

B O P



Ciudad Real

Número 242

jueves, 21 de diciembre de 2017

<http://bop.sede.dipucr.es>

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.....8982

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa número 36 de prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal.....8987

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa número 21 "ordenación y regulación del aparcamiento en vías públicas determinadas".....8989

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público número 11 del servicio de estimulación física y cognitiva aula activa.....8994

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal relativa al impuesto de bienes inmuebles así como el calendario fiscal.....8997

ALMADÉN

Exposición al público del acuerdo de incoación de expediente administrativo número 29/2017 de cesión gratuita a favor de la Excm. Diputación Provincial.....9003

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Convocatoria para la provisión en régimen de interinidad, mediante concurso-oposición de una plaza perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1.....9004

CASTELLAR DE SANTIAGO

Aprobación provisional de modificación de la ordenanza número 23, ordenanza fiscal de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para estacionamiento exclusivo.....9005

CIUDAD REAL

Bases reguladoras para la concesión de premios Carnaval 2018.....9006

MANZANARES

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018 y sus documentos anexos.....9007

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

VALDEMANCO DEL ESTERAS

Incoación de expediente administrativo para desafectación de parte del camino público denominado "Camino de Abajo".....9008

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

Licitación del procedimiento para la adjudicación de la concesión administrativa de colocación y explotación de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas en el Pabellón de Deportes.....9009

VILLARTA DE SAN JUAN

Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal número 14, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.....9011

Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por dirección de obra, por la coordinación de seguridad y salud de obras, inspección, control de calidad y liquidación de obras.....9012

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMSERMANCHA

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Notificación liquidaciones del impuesto de la tasa de recogida de basura.....9013

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

CIUDAD REAL

Registro e inscripción del Convenio Colectivo de Atención Sociosanitaria a Domicilio para la provincia de Ciudad Real (2017-2020).....9015

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1 BIS

Seguridad Social 243/2016 a instancias de Julián Aranda García.....9051

CIUDAD REAL - NÚMERO 2 BIS

Seguridad Social 649/2015 a instancias de Gregorio Pizarroso Rubio.....9053

Procedimiento ordinario 183/2017 a instancias de José Antonio Rodrigo Peco y otro.....9055

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

Entrada en domicilio 56/2017 a instancias de la Consejería de Fomento.....9057

Procedimiento abreviado 324/2015 a instancias de Moisés Lorenzo Castro Jiménez. 9060

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ANUNCIOS PARTICULARES

**COMUNIDAD DE REGANTES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRIVADAS
DEL CAMPO DE MONTIEL**

OSSA DE MONTIEL (ALBACETE)

Convocatoria a Junta General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de enero de 2018.. 9062

CONSORCIO PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y DE SALVAMENTO

DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Notificación a los interesados en el recurso contencioso-administrativo procedi-

miento abreviado 118/2017.....9063

B O P Ciudad Real 	http://www.bop.sede.dipucr.es http://www.dipucr.es e-mail: bop@dipucr.es	TARIFAS	
			<i>EUROS</i>
Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958 Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59		Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
		Importe mínimo publicación	34,12 + IVA
		PAGO ADELANTADO	
		SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN**

ANUNCIO

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para su entrada en vigor el 01-01-18.

Aprobada provisionalmente por acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria de fecha 31-10-17, las modificaciones de varias ordenanzas fiscales, entre ellas la relativa al Impuesto Vehículos Tracción Mecánica y una vez transcurrido el plazo de 30 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 209 correspondiente al jueves día 2 de noviembre de 2017, se ha elevado a definitivo dicho acuerdo provisional mediante acuerdo plenario de fecha 19-12-17. Ello para su entrada en vigor el 01-01-18.

De conformidad con el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la referida modificación:

IMPUESTO NÚMERO 4. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.****Artículo 1º.**

Dado el carácter obligatorio del presente impuesto, establecido en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 del mismo, la presente ordenanza recoge aquellos aspectos susceptibles de ordenación por parte del Ayuntamiento, estando los demás elementos integrantes del tributo regulados en el citado Real Decreto Legislativo, y en aquellas normas legales y disposiciones que la desarrollan, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Primera, Capítulo III del Título I del mencionado Texto Refundido.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en la Ley de Haciendas Locales.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.**Artículo 2º.**

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase o categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO.**Artículo 3º.**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y la entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES.

Artículo 4º.- Regulación de las exenciones por movilidad reducida y minusvalía.

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

b) Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

2. Las exenciones previstas en el apartado 1 anterior no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

3. Para poder aplicar las exenciones a que se refiere este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, aportando el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y declaración jurada en que se especifique que el vehículo será conducido por la persona con discapacidad o bien será destinado a su transporte. La exención surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se solicita, y se mantendrá para sucesivas anualidades en tanto no varíen las circunstancias que dieron origen a su concesión.

4. Para que la exención sea de aplicación con carácter inmediato en los casos de adquisición de un vehículo que sustituya a otro que venía disfrutando de la misma, los obligados deberán aportar, en el momento del alta del nuevo vehículo en el Ayuntamiento, documento que acredite la transferencia o baja en la Jefatura de Tráfico del anterior vehículo y declaración jurada en que se especifique que el vehículo nuevo será conducido por la persona con discapacidad o bien será destinado a su transporte.

5. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

CAPÍTULO V. GESTIÓN Y COBRO.

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. La gestión de los/as incluidos/as en el impuesto se efectuará a través del sistema de padrón o matrícula.

2. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los/as legítimos/as interesados/as puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

3. El documento acreditativo del pago será el recibo, o, en su caso, certificación del órgano recaudatorio que lo sustituya.

CAPÍTULO VI. TARIFAS.

Artículo 6º.- Cuota tributaria. Tarifas y coeficiente municipal resultante.

1. Tarifas aplicables.

A) TURISMOS.	<i>Euros</i>	<i>Coeficiente</i>
De menos de 8 caballos fiscales	21,33	1,69
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57,60	1,69
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	121,58	1,69

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

De 16 a 19,99 caballos fiscales	179,22	2
De más de 20 caballos fiscales	224,00	2
B) AUTOBUSES.		
De menos de 21 plazas	156,60	1,88
De 21 a 50 plazas	223,04	1,88
De más de 50 plazas	278,80	1,88
C) CAMIONES.		
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	76,10	1,80
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	149,94	1,80
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	210	1,77
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	266,94	1,80
D) TRACTORES.		
De menos de 16 caballos fiscales	33,93	1,92
De 16 a 25 caballos fiscales	53,32	1,92
De más de 25 caballos fiscales	155,77	1,87
E) REMOLQUES Y SEMIRR. ARRASTRADOS POR V.T.M.		
De menos de 1.000 Kgs. y más de 750 Kg. de carga útil	33,93	1,92
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	53,32	1,92
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	155,77	1,87
F) OTROS VEHÍCULOS.		
CICLOMOTORES	8,50	1,92
Motocicletas hasta 125 c.c	8,50	1,92
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	14,69	1,94
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	29,25	1,93
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	59,07	1,95
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	118,13	1,95

2. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

3. En todo caso, el concepto genérico de "tractores" a que se refiere la letra D) de las tarifas indicadas comprende tanto los tractores de camiones como los tractores de obras y servicios.

4. Las furgonetas tributan como camiones, de acuerdo con su carga útil, salvo que el vehículo esté autorizado para más de 10 plazas, incluyendo el conductor, que deberá tributar como autobús.

5. Los vehículos mixtos adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículo:

a) Si el vehículo mixto tiene autorizadas hasta 5 plazas, incluyendo el conductor, tributará como camión.

b) Si el vehículo mixto tiene autorizadas de 6 a 9 plazas, ambas incluidas, contando la del conductor, tributará como turismo.

c) Si el vehículo mixto tiene autorizadas 10 o más plazas, incluyendo el conductor, deberá tributar como autobús.

6. Los motocarros tienen la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, deben tributar por la capacidad de su cilindrada.

7. En lo que concierne a los vehículos articulados, deben tributar simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

8. Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por la vía pública sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica deben tributar según las tarifas correspondientes a los tractores.

9. Los vehículos todo terreno se considerarán como turismos.

10. Los vehículos denominados quads tributarán como Tractores.

11. Los vehículos sin carnet tributarán como turismos de menos de 8 CV.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y liquidación.

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los/as sujetos pasivos presentarán, ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días que se contarán desde la fecha de la adquisición o reforma, una declaración-liquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que se requiera y la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Los/as sujetos pasivos presentarán una declaración ajustada al modelo aprobado por el Ayuntamiento, en cualquiera de los supuestos de baja definitiva, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo o de reforma del mismo, que afecte a su clasificación a los efectos de este impuesto.

3. La gestión, la liquidación, la inspección, la recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

4. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII. BONIFICACIONES.

Artículo 8º.- Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 100% los vehículos declarados históricos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el RD 1247/95, de 14 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos. A dichos efectos, con la solicitud de bonificación, deberán presentar en el Excmo. Ayuntamiento la documentación acreditativa de su condición de históricos.

3. Se establece una bonificación en los recibos domiciliados del 3% de su Tarifa. La falta de pago durante el periodo voluntario de un recibo domiciliado, salvo que sea imputable a la propia Administración Fiscal, elimina del recibo el descuento por domiciliación.

4. Se establece una bonificación del 75% de la cuota para los vehículos dotados de motor eléctrico, de motor híbrido, eléctrico de combustión o eléctrico gas, y los que cuyo combustible sea el hidrógeno.

5. Se establecen las siguientes bonificaciones en función del combustible utilizado:

a) Los vehículos que sólo puedan utilizar como carburante algún tipo de biocombustible (biogas, bioetanol o derivados de aceites vegetales), gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Los vehículos que utilicen gas natural comprimido o metano como carburante, o cualquier otro que produzca una mínima carga contaminante, gozarán de una bonificación del 30% de la cuota del Impuesto.

c) En los supuestos a) y b) se incorporará a la solicitud informe técnico del concesionario del vehículo, que acredite la exclusividad en el uso del biocombustible por el vehículo.

6. Una vez aprobadas por el Ayuntamiento las bonificaciones contempladas en los dos supuestos de los apartados 1, se procederá a actualizarlas en los ficheros informáticos del Padrón, a fin de que en los sucesivos ejercicios posteriores se emita de oficio un recibo a precio cero, que justifique la bonificación, o Certificado de Exención, de forma que el/la beneficiario/a no tenga que solicitarla cada anualidad.

7. Las bonificaciones recogidas en el presente artículo tendrán el carácter de rogadas, y sus efectos serán de aplicación a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud.

8. Todas las bonificaciones contempladas en este artículo, excepto la del apartado 3), estarán condicionadas a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

9. Será requisito necesario para la concesión de las bonificaciones contempladas en el presente artículo, a excepción de los apartados 1), que el/la titular del vehículo esté empadronado/a en Alcázar de San Juan.

CAPÍTULO VIII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9º.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con transcendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición, el día en que se produzca dicha adquisición.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 19-12-17, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018 y continuará vigente mientras no se acuerde a modificación o derogación expresa.

Alcázar de San Juan, a 20 de diciembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 4070

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa número 36 “prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal” para su entrada en vigor el 01-01-18.

Aprobada provisionalmente por acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria de fecha 31-10-17, las modificaciones de varias ordenanzas fiscales, entre ellas, la referida a la tasa número 36 “prestación servicio pesaje báscula municipal” y una vez transcurrido el plazo de treinta días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 209 correspondiente al jueves día 2 de noviembre de 2017, se ha elevado a definitivo dicho acuerdo provisional mediante acuerdo plenario de fecha 19-12-17. Ello para su entrada en vigor el 01-01-18.

De conformidad con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las referidas modificación:

TASA NÚMERO 36. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE EN LA BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “tasa por prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado cuerpo legal.

Artículo 2.-Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa estará constituido por la prestación de los servicios municipales al utilizar los medios de pesar, repesar y medir en la báscula municipal.

Artículo 3.-Devengo.

La tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la prestación de los servicios objeto del hecho imponible (repesar y medir en la báscula municipal).

Artículo 4.-Forma de pago.

El pago se acreditará por medio de talón o recibo que se efectuará en la propia instalación de la báscula municipal, expidiéndose recibo correspondiente que contendrá el órgano emisor, fecha, hora, número de ticket, peso e importe así como se hará referencia a que se trata de la tasa número 36.

Artículo 5.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, quienes utilicen el servicio, es decir, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien/utilicen del servicio de pesaje, repesaje o medición en la báscula municipal.

Artículo 6.-Tarifa o cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Concepto	Cuota
Hasta 15.000 Kg de peso bruto	1,16 euros
De 15.001 a 38.000 Kg de peso bruto	2,91 euros
De 38.001 Kg de peso bruto en adelante	0,08 euros/tonelada

Artículo 7.-Bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconocerán otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 41 y siguientes así como sus concordantes de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones tributarias.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Artículo 10.-Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 19-12-17 entrará en vigor a partir del 01-01-18 y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alcázar de San Juan, 20 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 4071

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa número 21 “ordenación y regulación del aparcamiento en vías públicas determinadas” para su entrada en vigor el 01-01-18.

Aprobada provisionalmente por acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria de fecha 31-10-17, las modificaciones de varias ordenanzas fiscales, entre ellas las relativas a la tasa número 21 “ordenación y regulación del aparcamiento en vías públicas determinadas” y una vez transcurrido el plazo de 30 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 209 correspondiente al jueves día 2 de noviembre de 2017, se ha elevado a definitivo dicho acuerdo provisional mediante acuerdo plenario de fecha 19-12-17. Ello para su entrada en vigor el 01-01-18.

De conformidad con el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la referida modificación:

TASA NÚMERO 21. ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN VÍAS PÚBLICAS DETERMINADAS.

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

Artículo 3º.- Exenciones.

A los efectos de la ordenanza están exentos de tarifa por estacionamiento en las vías públicas de la Zona Azul los siguientes vehículos:

- Vehículos estacionados en zona reservada para su categoría: Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos o tres ruedas y bicicletas.
- Vehículos comerciales y automóvil que estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración no superior a 2 minutos.
- Vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- Vehículos en servicio oficial debidamente identificados propiedad de Organismo del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Vehículos destinados a la Asistencia Sanitaria pertenecientes al SESCAM, Cruz Roja Española, ambulancias y similares, mientras estén prestando servicio.

f) Vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajeros siempre que el tiempo estacionado no supere los 2 minutos.

g) Los vehículos de minusválidos acreditados mediante tarjeta de accesibilidad tendrán derecho a estacionar en cualquier lugar de la Zona Azul, debiendo dejar visible dicha tarjeta en el interior del vehículo.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Serán sujeto pasivo de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria beneficiaria de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º.- Cuantía.

1. La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

15 minutos (mínimo).	0,25 euros
1ª hora.	0,60 euros
2ª hora.	0,75 euros
Fracciones intermedias.	0,05 euros
Anulación denuncia.	2,25 euros

Única y exclusivamente cuando se encuentre depositado un contenedor de escombros por obras en una plaza de aparcamiento de zona azul, durante el tiempo mínimo de ejecución de los trabajos en la finca a la que corresponda, no se liquidará el pago de la tasa correspondiente por zona ora al titular de la misma”.

2. Las denuncias formuladas por haber excedido el tiempo máximo señalado en el título habilitante del aparcamiento podrán ser anuladas dentro de la hora siguiente a la finalización de la hora indicada en el ticket, mediante el abono de una tarifa por postpago de 2,25 euros, a realizar en la máquina expendedora.

3. Se considera como tiempo ordinario máximo de estacionamiento el de 2 horas. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en el ticket como máximo, por una hora más, se satisfará sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cuantía establecida en tarifa postpagada. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono durante la misma de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según ley.

4. Cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta ordenanza podrá ser denunciado y/o retirado por la grúa municipal.

Artículo 6º.- Obligación del pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas establecidas en el artículo 10º.

2. El pago de la tasa se realizará: Tratándose de las cuantías a que se refieren el artículo 5.1, mediante la adquisición de los efectos valorados municipales, “tickets de estacionamiento”. Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto. (Máquinas expendedoras de tickets instalados dentro de las zonas de Ordenación y Regulación de Aparcamiento).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket a que se refiere el párrafo anterior, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.

Para afrontar el pago correspondiente a todas las tarifas establecidas en esta ordenanza, el/la usuario/a deberá estar provisto de moneda fraccionaria suficiente.

Artículo 7º.- Horarios.

1. El Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento en las vías públicas de la ciudad estará operativo en los días y horario siguientes: (Máximo 2 horas).

<i>Temporada/días</i>	<i>Horarios</i>
Otoño-Invierno de lunes a viernes	09,30 h. a 13.30 h. 16.30 h. a 20.00 h.
Primavera-Verano de lunes a viernes	09.00 h. a 13.30 h. 17.00 h. a 20.30 h.
Sábados	09.00 h. a 14.00 h.
Domingos y festivos	LIBRE

2. Por resolución de la Alcaldía, podrán modificarse horarios y tiempo máximo de aparcamiento en parte de las zonas o en su totalidad.

Artículo 8º.- Residentes.

1. En esta ordenanza se relacionarán las zonas de la vía pública reservada al estacionamiento de los/as residentes.

2. Esta zona no está sujeta a limitación horaria y será delimitada con marca vial de color naranja y señal vertical reglamentaria.

3. Podrán obtener para sus vehículos la acreditación de residente, las personas que lo soliciten y tengan su domicilio en el municipio dentro del área de aplicación de este capítulo, según el padrón municipal de habitantes.

4. Los/as residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta bianual, siendo sus requisitos de obtención:

5. Presentación en el Registro General del Ayuntamiento de la siguiente documentación compulsada:

a) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o certificado de propiedad.

b) Fotocopia del último recibo del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica. El vehículo del/la beneficiario/a habrá de estar incluido en el Padrón Municipal. Se equiparan a los derechos de residente los de aquellas personas cuyo vehículo, aun habiendo abonado el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, se haya dado de alta durante el ejercicio en curso en este término municipal. A partir de la misma podrán solicitar la tarjeta de residente.

c) Fotocopia del D.N.I.

d) Certificado de Empadronamiento expedido por el Servicio Municipal de Estadística.

e) Certificado por la que acredite que no existe en contra del/la solicitante, sanción firme en vía administrativa por infracción pendiente de pago al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

f) Una vez estimada se retirará la tarjeta en las oficinas de la Policía Municipal en el plazo máximo de un mes.

6. El plazo de presentación con carácter general, se habilita tanto para nuevas peticiones como en los casos de renovación del 1 al 31 de enero. Con carácter especial para nuevos vehículos y cambios de domicilio se habilitarán los días 1 al 5 de cada mes. A la entrada en vigor de ésta Ordenanza se abri-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

rá un plazo para la petición de la tarjeta de residente durante el mes siguiente al de su aprobación definitiva.

7. Las tarjetas que no hayan sido retiradas a 30 de Noviembre del año en que se solicitarán, serán dadas de baja automáticamente.

8. Los vehículos cuyo/a propietario/a tenga la acreditación de residente, deberá llevar en lugar visible del vehículo -parte delantera- la tarjeta correspondiente al bienio en curso que los acredite como tal, debiendo estacionar en las calles asignadas a su zona.

9. Se concederá una sola tarjeta por residente.

10. El/la titular de la tarjeta es el responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida o deterioro podrá obtener una nueva, previa declaración responsable. En caso de variación de las condiciones de la solicitud, el/la titular de la tarjeta deberá canjearla por otra actualizada, debiendo hacer entrega de la antigua. En caso de deterioro de la misma, podrá obtenerse una nueva tarjeta previa justificación y pago de la tasa de expedición correspondiente.

11. Si de las comprobaciones practicadas resultara que el/la titular ha venido realizando un uso fraudulento de la tarjeta o de los datos contenidos en la autorización, se iniciará expediente de retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador; en tal caso se impondrá la sanción accesoria de pérdida de la condición de residente durante el periodo bianual en vigor.

Artículo 9º.- Minusválidos/as.

1. También podrán reservarse por la Autoridad, zonas para el uso privativo del estacionamiento de vehículos de minusválidos/as. Estas zonas se señalarán conforme a lo establecido en el Reglamento General de Circulación.

Asimismo el/la minusválido/a podrá aparcar en Zona Azul, sin limitación horaria, debiendo exhibir su acreditación en la parte interior delantera del vehículo.

2. Podrán obtener para su vehículo la acreditación especial para minusválidos/as, todos/as aquellos/as que lo soliciten al Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación compulsada:

a) Instancia.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Fotocopia de certificación de minusvalía, expedida por la Consejería de Bienestar Social, por la que se pueda acreditar que el/la solicitante se ve limitado/a en su capacidad motriz, al menos, en un sesenta y cinco por ciento ó en un setenta y cinco por ciento en caso de dependencia de tercera persona.

d) Fotocopia del permiso de circulación o documentación relativa a la propiedad del vehículo, haciendo constar si está adaptado.

e) En caso de dependencia de tercera persona, deberá presentarse fotocopia del libro de familia o documento que acredite la vinculación entre el/la solicitante y el/la tercero/a, la cual podrá ser verificada por la Policía Local.

3. El estacionamiento de un vehículo en zona reservadas a minusválidos/as supondrá la inmediata retirada del mismo por el servicio de grúa municipal, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente administrativo sancionador.

Artículo 10º.- Zonas de utilización general.

Las calles/plazas en las que se establece este Servicio, son:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Avda. Álvarez Guerra / Horno / Miguel de Unamuno / Dr. Bonardell / Concordia / Gral. Benavent García / La Feria / Juan de Austria / Levante / Pintor Sánchez Cotán / S. Francisco / Pz. Santa Quiteria / Avda. Criptana / Miguel de Unamuno / Santo Domingo / Mediodía / Ferrocarril / Canalejas (primer tramo) / General Alcañiz / Miguel Barroso / Ramón y Cajal / Tribaldos / Pz. Barcelona / Corredera / Pz. Aduana / Prosperidad / Manuel Manzanique / C/ Jesús Romero/ C/ Marqués de Mudelo, 5 y 7.

Donde no se denomina sino Avda o Pz., se refieren a calles.

Se excluyen los espacios reservados para vados, zonas de carga y descarga (en sus horas señaladas obligatoriamente en señalización vertical horizontal), paradas de bus/taxis, y servicios de urgencia, así como en los tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

Por Resolución de la Alcaldía, ratificada por el Ayuntamiento en Pleno, podrá modificarse el tiempo máximo de estacionamiento establecido, así como los días, horas y zona de aplicación de esta limitación horaria.

Artículo 11º.- Publicación.

El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo o modificación de la prestación del servicio objeto de esta ordenanza, las vías públicas a que dicho servicio afecta.

Las vías públicas afectadas por esta Ordenanza, contarán con la señalización tanto horizontal como vertical, necesaria para que no se pueda dar la circunstancia de desinformación dentro de los usuarios/as y no usuarios/as de este Servicio. La empresa adjudicada dará publicidad e información a los/as usuarios/as de este servicio durante un tiempo.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 19-12-17 entrará en vigor a partir del 01-01-18, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alcázar de San Juan, a 20 de diciembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 4072

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público número 11 “servicio de estimulación física y cognitiva aula activa” para su entrada en vigor el 1-1-18.

Aprobada provisionalmente por acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria de fecha 31-10-17, las modificaciones de varias ordenanzas fiscales, entre ellas, la relativa al precio público número 11 “servicio de estimulación física y cognitiva aula activa” y una vez transcurrido el plazo de 30 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 209 correspondiente al jueves día 2 de Noviembre de 2017, se ha elevado a definitivo dicho acuerdo provisional mediante acuerdo plenario de fecha 19-12-17. Ello para su entrada en vigor el 1-1-18.

De conformidad con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las referida modificación:

PRECIO PÚBLICO NÚMERO 11. SERVICIO DE ESTIMULACIÓN FÍSICA Y COGNITIVA “AULA ACTIVA” PARA PERSONAS MAYORES

Artículo 1º.- Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de estimulación física y cognitiva “aula activa” para personas mayores, que se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Objetivos del servicio.

El servicio ofertado en el Centro de Día para personas mayores de Alcázar de San Juan, Aula Activa para mayores, tiene como objetivo general mantener a las personas mayores beneficiarias dentro de unos niveles básicos de autonomía e independencia en el área física, funcional, psíquica y social, promoviendo la permanencia en su entorno sociofamiliar.

Artículo 3º.- Descripción del servicio.

Los usuarios de este servicio, recibirán, además de la atención del personal auxiliar necesario, la intervención en grupo de un fisioterapeuta y de un terapeuta ocupacional tendente a prevenir y/o retardar el deterioro físico y cognitivo así como a estimular el ejercicio de actividades de la vida diaria en personas mayores diagnosticadas de deterioro cognitivo. Además, los familiares dispondrán del apoyo psicológico necesario en grupo.

El servicio se presta a cada usuario de lunes a viernes de 11,30 a 13,30 horas en grupos de diferente intensidad según el nivel de deterioro, en los locales del Centro de Día de mayores de Alcázar de San Juan.

Además, se presta el servicio de transporte adaptado para aquellos usuarios que lo requieran.

Artículo 4º.- Requisitos de acceso al servicio.

Serán requisitos necesarios para poder acceder a este servicio:

- Tener una edad igual o superior a los 60 años.
- Estar empadronado en Alcázar de San Juan.
- Tener diagnosticado un deterioro cognitivo leve a moderado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Presentar la documentación necesaria que se especifica más abajo
- No estar en una situación o circunstancia personal o disciplinaria que impida o dificulte gravemente la atención adecuada o la convivencia en el aula.
- Que los diagnósticos realizados correspondan con el perfil adecuado para recibir atención en alguno de los dos grupos en los que se divide el aula activa.
- No padecer una enfermedad infecto-contagiosa que pueda suponer un riesgo para las demás personas usuarias o el personal.

Artículo 5º.- Solicitud de acceso al servicio.

Para acceder al servicio será necesario dirigir la correspondiente solicitud al centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento acompañándola de hoja de inscripción cumplimentada y firmada.

Artículo 6º.- Resolución.

Una vez valorada la solicitud por el equipo técnico del aula y en virtud de su propuesta, se emitirá Resolución de la Alcaldía o Concejal/a en quien delegue que será comunicada al solicitante en el plazo de 15 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 7º.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio de "aula activa" establecido en la presente ordenanza o en su defecto, las personas físicas que ostenten la tutela o custodia de los/as beneficiarios/as de los servicios prestados.

Artículo 9º.- Cuota y beneficios.

La cuantía del precio público será la siguiente:

1.- Servicio mensual de aula activa.

Consistente en la asistencia al grupo y en la intensidad correspondiente:

34,37 euros al mes.

1.1.- Para la cuota establecida anteriormente, se establece una reducción, atendiendo a la capacidad económica de las familias, con arreglo al baremo establecido según los ingresos mensuales computables por cada miembro de la unidad familiar.

<i>Capacidad económica lprem</i>	
Menos de un lprem	0%
De uno a dos lprem	10%
De dos a tres lprem	20%
De tres a cuatro lprem	30%
Cuatro a cinco lprem	40%
Más de cinco lprem	50%

La cuantía del lprem establecida para el año en curso será la que disponga la Ley de presupuestos para dicho año.

2.- Servicio de transporte adaptado.

Consistente en la recogida en el domicilio, traslado al centro hasta la sala donde se desarrolla la actividad y viceversa.

18 euros/mes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 10º.- Devengo.

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del o de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 11.- Ingreso.

La liquidación correspondiente se practicará trimestralmente y se determinará en base al porcentaje de aportación que a cada usuario le corresponda.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

El beneficiario del servicio está obligado a comunicar anualmente al centro de Servicios Sociales cualquier variación de su situación económica y/o familiar que pueda afectar al coste de la prestación del servicio, no siendo necesaria la comunicación en caso contrario.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 19-12-17, regirá a partir de 1-1-18 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Alcázar de San Juan, a 20 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 4073

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal relativa al impuesto de bienes inmuebles así como el calendario fiscal para su entrada en vigor el 01-01-18.

Aprobada provisionalmente por acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria de fecha 31-10-17, las modificaciones de varias ordenanzas fiscales, entre ellas la relativa al impuesto de bienes inmuebles así como del calendario fiscal para el ejercicio 2018 y una vez transcurrido el plazo de treinta días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 209 correspondiente al jueves día 2 de noviembre de 2017, se ha elevado a definitivo dicho acuerdo provisional mediante acuerdo plenario de fecha 19-12-17.

De conformidad con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las referida modificación y calendario fiscal para el ejercicio 2018:

CALENDARIO FISCAL 2018

I.V.TM.	12 de febrero-12 de abril
I.B.I. Urbana	3 de abril-4 de junio
I.B.I. Rústica	20 de septiembre-20 de noviembre
Tasa Vallas Publicitarias	20 de septiembre-20 de noviembre
Cotos de Caza	2 de octubre-3 de diciembre

IMPUESTO NÚMERO 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.****Artículo 1º.**

El impuesto de bienes inmuebles es un tributo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquél.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.**Artículo 2º.**

1.-Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2.-La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecidos, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

3.-A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.-Bienes no sujetos. No están sujetos a este impuesto los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 61.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO III. EXENCIONES.

Artículo 3º. Exenciones potestativas.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, estarán exentos los bienes de naturaleza urbana y rústica cuya cuota íntegra agrupada, por el total de fincas ubicadas en el término municipal, sea igual o inferior a 4 euros. En consecuencia, no se procederá a la división de los recibos cuya cuota de cualquiera de los recibos resultantes sea igual o inferior a 4 euros. Dicha exención será incompatible y no acumulable a cualesquiera otras bonificaciones recogidas en ordenanza fiscal o Ley aplicable que reduzca la cuota por debajo de los límites establecidos en el presente artículo.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4º.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 5º.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o titulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 6º.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que, en su caso, legalmente corresponda.

CAPÍTULO VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 7º.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,48% por ciento, el de los bienes inmuebles de naturaleza rústica en el 1,16 por ciento, y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1,30 por ciento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO VII. BONIFICACIONES.

Artículo 8º. Bonificaciones obligatorias.

1.-Bonificación para las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

A) Gozarán de una bonificación del 60% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto en obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos, serán adoptados a instancia de parte.

B) Para disfrutar de la mencionada bonificación, los/as interesados/as deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Comunicación de la/s referencia/s catastral/es del inmueble/s sobre el/los que se van a realizar las nuevas construcciones y/u obras de rehabilitación integral.

b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del/la Técnico/a-Director/a competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del/la Administrador/a de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado a Hacienda, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

e) Fotocopia de alta o último recibo de IAE.

2.-Viviendas de Protección Oficial.

Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas, según las normas de la Comunidad de Castilla-La Mancha, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, lo cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Artículo 9º. Bonificaciones potestativas.

1.-Viviendas de Protección Oficial.

Una vez concluidos los tres primeros períodos indicados en el apartado anterior, los efectos de esta bonificación se extenderán a los siguientes cuatro ejercicios, en los términos que a continuación se indican y de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Tabla aplicable:

Cuarto año	30%
Quinto año	20%
Sexto año	10%
Séptimo año	0%

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) La extensión de la bonificación sólo alcanza al/la primer/a titular de la adjudicación de la vivienda, siendo motivo de cancelación de la misma el supuesto de transmisión onerosa del inmueble, así como su arrendamiento.

c) La presente bonificación será incompatible con cualquier otra establecida para dichos inmuebles, salvo la de domiciliación de recibos.

2.-Bonificación aplicable al EATIM de Cinco Casas y pedanía de Alameda de Cervera.

En aplicación del artículo 74.1 del R.D. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concede una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto para todas las tipologías de las construcciones y usos del suelo en Cinco Casas y de Alameda de Cervera para el impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Inmuebles destinados a vivienda, que constituyen la residencia habitual de los contribuyentes del I.B.I. sujetos a tributación.

b) Inmuebles cuyo uso o destino sea el comercio, almacenes, industria, hoteles y espectáculo, siempre que los contribuyentes del I.B.I. sujetos a tributación de dichos inmuebles tengan constituida su residencia habitual en el término municipal de Alcázar de San Juan.

c) Quedarán excluidos de la presente bonificación los inmuebles cuyo uso sea el de solar.

Esta bonificación será concedida de oficio, quedando acreditada la residencia habitual de los obligados mediante el empadronamiento en el municipio de Alcázar de San Juan, siendo compatible con la establecida para domiciliaciones de recibos.

3.-Bonificación por familia numerosa.

1. Se establece una bonificación del 75% de la cuota íntegra del impuesto para inmuebles de uso residencial para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y familia.

2. La presente bonificación se otorgará de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Deberá presentarse una solicitud anual durante el período comprendido entre el día 2 y el 31 de enero (ambos inclusive) del ejercicio del devengo.

b) A la solicitud se aportará certificado expedido por el Ayuntamiento de convivencia del/la solicitante con los miembros de la unidad familiar.

c) También se aportará con la solicitud original y fotocopia, para su debida compulsación, de la tarjeta de familia numerosa.

d) Se aportará autorización de los miembros de la unidad familiar para que el Ayuntamiento puede solicitar a la Gerencia Territorial del Catastro un Punto de Información Catastral (PIC), ya que únicamente tienen que ser titulares de un único inmueble de uso residencial en cualquier porcentaje de propiedad. A estos efectos, tendrán derecho a la presente bonificación los/as padres/madres de familia numerosa que tengan la titularidad del inmueble a nombre de cualquiera de ellos/as, incluso fallecido/a el/la titular o en régimen de separación o divorcio, para el/la titular domiciliado/a en el inmueble, siempre que los hijos/as vivan con y/o a expensas del/la mismo/a.

e) Se aportará certificación expedida por la Agencia Tributaria relativa a los ingresos del año anterior, o, copia compulsada de la declaración de la renta presentada en el ejercicio anterior o, en su defecto, autorización para que el Ayuntamiento pueda solicitar a la Agencia Estatal de la Administra-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción Tributaria certificado de las rentas obtenidas por los solicitantes, que para el conjunto de sus miembros, afectados por la presente bonificación, no podrá ser superior a:

5 SMI	Hasta 5 miembros
6 SMI	Hasta 6 miembros
7 SMI	Hasta 7 miembros
8 SMI	Hasta 8 miembros
9 SMI	Hasta 9 miembros

Y así sucesivamente para el SMI y el número de miembros de la familia.

3. Procedimiento de gestión de la bonificación.

a) Las solicitudes serán resueltas por el Técnico de la Unidad de Ingresos, acompañándose a las mismas los procedentes informes de los Servicios Sociales y Tributarios, así como cualesquiera otros que se estimen procedentes.

b) La falta de cualquiera de los requisitos citados, incluido el plazo de presentación y la titularidad de más de un inmueble urbano de uso residencial en cualquier porcentaje de propiedad, dará lugar a la denegación de la presente bonificación.

c) La presente bonificación no será compatible con ninguna otra, salvo la establecida por domiciliación de recibos.

d) No se considera segundo inmueble la titularidad de solar, o plazas de garajes, trasteros, etc., es decir, lo que no tiene catastrado su uso como vivienda o residencial.

Artículo 10°. Sistema especial de pagos.

Al amparo de lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación para los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, del 3% para los recibos domiciliados. La falta de pago durante el período voluntario de un recibo domiciliado, salvo que sea imputable a la propia Administración fiscal, elimina del recibo el descuento por domiciliación.

Artículo 11°. Supuestos de denegación de los beneficios fiscales solicitados.

La concesión de las bonificaciones recogidas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 9, estarán condicionadas a que el/la solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento y será imprescindible que el pago del recibo se efectúe en período voluntario.

Artículo 12°. Reducciones.

A los efectos establecidos en la disposición transitoria decimoctava del R.D. Leg. 2/2004 (Texto Refundido R.H.L.), en el impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica se aprueba un coeficiente de reducción para las construcciones del 0,94.

CAPÍTULO VIII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

Artículo 13°.

El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo. El período impositivo coincide con el año natural.

CAPÍTULO IX. GESTIÓN Y PAGO.

Artículo 14°. Régimen de declaración y liquidación.

1.-A los efectos previstos en el artículo 76 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a formalizar las declaraciones de alta, en el caso de nuevas construcciones, las declaraciones de modificación de titularidad, en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico, en los bienes inmuebles que tienen trascendencia a efectos de este impuesto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.-Las declaraciones de alta se presentarán en el Ayuntamiento acompañadas de la documentación reglamentaria precisa para la asignación de valor catastral. Una vez presentada la declaración en el Ayuntamiento, los/as técnicos/as municipales realizarán las tareas que les compete en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con el Catastro y trasladarán el resultado de las mismas a la Gerencia Territorial en el formato establecido por ésta.

3.-Las declaraciones de modificación de titularidad jurídica del bien se presentarán ante el Ayuntamiento, acompañadas de copia de la escritura pública que formaliza la transmisión. El Ayuntamiento modificará su base de datos y, en el formato establecido, trasladará las variaciones al Catastro.

4.-Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse han de ser presentadas en la Administración Municipal, ante la cual es necesario indicar, asimismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación de régimen.

5.-Para I.B.I. rústica, los Ayuntamientos agruparán en un solo documento cobratorio todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, siempre que se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

6.-En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 b) del Real Decreto Legislativo 1/2004, del Catastro Inmobiliario, se obliga a poner en conocimiento del Catastro las comunicaciones a que el mismo se refiere en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro.

Artículo 15º. Régimen de ingreso.

1.-El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

2.-Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

3.-Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo en los términos dispuestos en la Ley General Tributaria.

4.-Se concederán aplazamientos y fraccionamientos de pago, con los intereses de demora vigentes, en virtud de lo establecido en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos aprobada por este Ayuntamiento.

5.-También podrá solicitarse, para los recibos del I.B.I. de naturaleza rústica y urbana, un Plan Especial de Pagos, sin intereses de demora, cuyos requisitos están regulados en las bases de ejecución del presupuesto.

Disposición adicional primera.-De conformidad con el Reglamento Regulador de Subvenciones para pequeños y medianos agricultores, modificado mediante acuerdo Plenario de fecha 30-08-16, con entrada en vigor a partir del ejercicio 2016, serán rogadas las subvenciones de I.B.I. rústica -tanto de construcciones como de tierras- en los plazos y condiciones que se recogen en el citado Reglamento.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 19-12-17, entrará en vigor el 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alcázar de San Juan, 20 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 4074

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMADÉN

EDICTO

Exposición pública del acuerdo de incoación de expediente de cesión gratuita de parte de bien municipal sito en parcela M.I.2. del polígono industrial Pozo de la Nieve 2 de Almadén (Ciudad Real).

Aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almadén en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2017 de la incoación del expediente administrativo número 29/2017 de cesión gratuita a favor de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, con destino a la construcción de un “centro de trabajo del personal de la brigada de conservación y mantenimiento de carreteras provinciales y maquinaria y útiles de trabajo necesarios para este fin” del uso de una porción de 2.841,54 metros cuadrados de terreno en la parcela M. 1. 2 (DE-2) del polígono industrial “Pozo de la Nieve 2” fase 2 de Almadén, cuya segregación urbanística de la parcela, con una superficie total de 5.651,54 metros cuadrados, de uso dotacional público de equipamientos, fue otorgada por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2009, a la vista del informe técnico favorable, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1 f) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública y audiencia a los interesados, a efectos de que dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación, se presenten todas aquellas reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

Almadén. El Alcalde-Presidente, Siro Ramiro Nieto.

Anuncio número 4075

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Anuncio de 18-12-2017, del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), sobre convocatoria para la provisión, en régimen de interinidad, mediante concurso-oposición, de una plaza perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1.

Se pone en conocimiento de todos los interesados que, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 199, de fecha 18 de octubre de 2017, aparecen publicadas las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, en régimen de interinidad, mediante concurso-oposición, de una plaza perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. Si el último día del plazo fuera sábado o festivo se prorrogará al primer día hábil.

Los sucesivos anuncios derivados de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web.

Bolaños de Calatrava, 18 de diciembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 4076

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CASTELLAR DE SANTIAGO

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Castellar de Santiago, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza número 23 ordenanza fiscal de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para estacionamiento exclusivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Castellar de Santiago, a 19 de diciembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Ballesteros Vélez.

Anuncio número 4077

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

Extracto de las bases reguladoras para la concesión de los premios para el Concurso Local de Murgas y Comparsas 1º Domingo de Carnaval y Concurso Nacional de Carrozas y Comparsas del Domingo de Piñata en concurrencia competitiva para el Carnaval de Ciudad Real 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdns-trans/lindex>).

Primero.-Beneficiarios.

Podrán participar para el Concurso Local de Murgas y Comparsas, cada murga o comparsa de carácter local formado por un mínimo de diez personas y en el Concurso Nacional de Comparsas y Carrozas del Domingo de Piñata, las peñas, asociaciones o grupos homogéneos de más de 15 personas de todo el territorio nacional.

Segundo.-Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria otorgar diversos premios en el mundo del Carnaval, con la finalidad de fomentar la actividad carnavalesca de la ciudad.

Se establecen dos modalidades de participación:

- Concurso Local de Murgas y Comparsas.
- Concurso Nacional de Carrozas y Comparsas del Domingo de Piñata.

Tercero.-Bases reguladoras.

Las bases reguladoras serán publicadas una vez aprobadas por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017 en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en la página Web del Ayuntamiento de Ciudad Real (<http://www.ciudadreal.es>)

Cuarto.-Cuantía.

A la presente convocatoria se destinará un importe de 24.900 euros que destinarán en premios y que serán imputados a la aplicación presupuestaria número 338.226.98 "Otros gastos diversos Actividades F. Populares y Festejos", del presupuesto prorrogado del ejercicio 2017.

Quinto.-Plazo de presentación de inscripciones.

El plazo de presentación de las inscripciones será, para el Concurso Local de Murgas y Comparsas, en la planta baja del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real el día 11 de febrero de 11,00 a 12,00 horas y para el Concurso Nacional de Carrozas y Comparsas del Domingo de Piñata, hasta el día 2 de febrero de 2018 a las 14,00 horas según modelo oficial, una vez se haya publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal y como establece en el artículo 20 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En Ciudad Real, a 18 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Zamora Bas-tante.

Anuncio número 4078

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****MANZANARES****ANUNCIO**

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 19 de diciembre de 2017, el presupuesto general de la entidad para el ejercicio de 2018 que incluye el presupuesto del Ayuntamiento, la plantilla de personal, las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario, laboral fijo y de empleo eventual, así como las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y el estado de previsión de la “Empresa Municipal de Vivienda, S.A.”, que constan como anexos en el expediente, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo periodo, cualquier interesado podrá examinarlo y presentar las alegaciones o reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a los artículos 169 y 170 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el plazo de exposición, el presupuesto y sus documentos anexos se considerarán definitivamente aprobados.

Manzanares, 20 de diciembre de 2017.-El Alcalde.

Anuncio número 4079

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALDEMANCO DEL ESTERAS**
ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

Don Emiliano Madrid Ramírez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valdemanco del Esteras, hace saber:

Que mediante acuerdo de Pleno de fecha 24 de noviembre de 2017 se acordó incoar expediente administrativo para la desafectación de la parte del camino público denominado "Camino de Abajo" que se detalla:

Tramo de camino que discurre entre el vértice más al Norte de la parcela 78 del polígono 6 (Coordenadas 348619.02, 4312748,90) y el arroyo de la Uncosa (Coordenadas 348443.01, 4312585.04).

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2º del Real Decreto 2568/86 que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, a fin de que en el plazo de un mes desde su publicación se pueda examinar el expediente en la en la Secretaría Municipal y efectuarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Valdemanco del Esteras, a 14 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Emiliano Madrid Ramírez.

Anuncio número 4080

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía número 967/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento para la adjudicación de la concesión administrativa de colocación y explotación de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas en el Pabellón de Deportes de la localidad, conforme a los siguientes datos:

1.-Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información: Excmo. Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

a) Organismo: Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

Secretaría y Deportes.

Plaza de la Constitución, 1.

13670-Villarrubia de los Ojos.

Teléfono: 926898156 - 926898868.

Perfil del contratante: <http://villarrubiadelosojos.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

Número expediente: 3330/2017.

Fecha límite de obtención de documentación e información, así como de presentación de proposiciones: Quince días naturales desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación de ofertas: Registro General del Ayuntamiento.

2.-Objeto del Contrato: Colocación y explotación de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas en el Pabellón de Deportes Municipal.

3.-Tramitación y procedimiento: Abierto.

4.-Duración del contrato: Cuatro años sin posibilidad de prórroga.

5.-Criterios de adjudicación: Canon más alto ofertado (mínimo 60 euros/anual).

6.-Importe del contrato: 60,00 euros/año (mínimo) I.V.A. no incluido.

7.-Garantías:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación. (5% del canon anual ofertado x 4 años).

8.-Requisitos específicos del contratista: La solvencia del empresario:

- La solvencia económica y financiera del empresario:

a) Póliza y recibo de pago de seguro de responsabilidad civil (importe asegurado 300.000,00 euros).

b) Póliza y recibo de pago de seguro por los daños que pudiera sufrir la instalación, equipamiento y maquinaria que figura en el inventario.

- La solvencia técnica de los empresarios:

Deberá acreditarse con la aportación de los dos últimos contratos o justificación de los trabajos realizados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

9.-Apertura de ofertas: En un máximo de quince días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

En Villarrubia de los Ojos.-La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Medina Juárez.

Anuncio número 4081

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLARTA DE SAN JUAN****ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18-12-2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal número 14, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villartadesanjuan.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.-La Alcaldesa, Felicia Bascuñana Úbeda.

Anuncio número 4082

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARTA DE SAN JUAN

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18-12-2017 acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por dirección de obra, por la coordinación de seguridad y salud de obras, inspección, control de calidad y liquidación de obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villartadesanjuan.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.-La Alcaldesa, Felicia Bascuñana Úbeda.

Anuncio número 4083

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMSERMANCHA ALCÁZAR DE SAN JUAN EDICTO

Vistas las liquidaciones del impuesto de la tasa de recogida de basura practicadas por esta Mancomunidad a las personas que se citan y no habiéndose podido efectuar personalmente su notificación al interesado, he resuelto efectuar dicha notificación mediante la presente publicación de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015.

Relación nominal de expedientes en concepto de tasa de recogida de basura que no se han podido notificar individualmente para su publicación por edictos:

AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

Nº	Nº notif.	D.N.I.	Sujeto pasivo	Descripción con. tributario	Importe
1	1700619268	06243233K	CANO CASADO GEMA	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,00
2	1700619269	06243233K	CANO CASADO GEMA	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66
3	1700619270	06243233K	CANO CASADO GEMA	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66
4	1700619271	06243233K	CANO CASADO GEMA	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66
5	1700619272	06243233K	CANO CASADO GEMA	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66
6	1700619273	06243233K	CANO CASADO GEMA	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66
7	1700619274	06243233K	CANO CASADO GEMA	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66
8	1700619275	06243233K	CANO CASADO GEMA	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66
9	1700591772	06251388B	FERNANDEZ CAÑADAS GARCIA PEÑUELAS SANTIAGO	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,00
10	1700591773	06251388B	FERNANDEZ CAÑADAS GARCIA PEÑUELAS SANTIAGO	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66
11	1700591774	06251388B	FERNANDEZ CAÑADAS GARCIA PEÑUELAS SANTIAGO	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66
12	1700591775	06251388B	FERNANDEZ CAÑADAS GARCIA PEÑUELAS SANTIAGO	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66
13	1700591776	06251388B	FERNANDEZ CAÑADAS GARCIA PEÑUELAS SANTIAGO	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66
14	1700591778	06251388B	FERNANDEZ CAÑADAS GARCIA PEÑUELAS SANTIAGO	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66
15	1700619261	06251388B	FERNANDEZ CAÑADAS GARCIA PEÑUELAS SANTIAGO	HERENCIA Tasa Recogida Basura	108,00
16	1700619262	06251388B	FERNANDEZ CAÑADAS GARCIA PEÑUELAS SANTIAGO	HERENCIA Tasa Recogida Basura	109,62
17	1700619263	06251388B	FERNANDEZ CAÑADAS GARCIA PEÑUELAS SANTIAGO	HERENCIA Tasa Recogida Basura	109,62
18	1700619264	06251388B	FERNANDEZ CAÑADAS GARCIA PEÑUELAS SANTIAGO	HERENCIA Tasa Recogida Basura	109,62
19	1700619265	06251388B	FERNANDEZ CAÑADAS GARCIA PEÑUELAS SANTIAGO	HERENCIA Tasa Recogida Basura	109,62
20	1700619266	06251388B	FERNANDEZ CAÑADAS GARCIA PEÑUELAS SANTIAGO	HERENCIA Tasa Recogida Basura	109,62
21	1700546758	06104770H	GONZALEZ-ORTEGA FERNANDEZ MERCEDES	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,00
22	1700546759	06104770H	GONZALEZ-ORTEGA FERNANDEZ MERCEDES	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66
23	1700546760	06104770H	GONZALEZ-ORTEGA FERNANDEZ MERCEDES	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66
24	1700546761	06104770H	GONZALEZ-ORTEGA FERNANDEZ MERCEDES	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66
25	1700546762	06104770H	GONZALEZ-ORTEGA FERNANDEZ MERCEDES	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66
26	1700546763	06104770H	GONZALEZ-ORTEGA FERNANDEZ MERCEDES	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66
27	1700546764	06104770H	GONZALEZ-ORTEGA FERNANDEZ MERCEDES	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66
28	1700546737	52084447G	SANCHEZ MARTIN FONTECHA MIGUEL ANGEL	HERENCIA Tasa Recogida Basura	44,66

AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO

Nº	Nº notif.	D.N.I.	Sujeto pasivo	Descripción con. tributario	Importe
29	1700619412	B13275714	EXMANDIS SL	TOMELLOSO Tasa Recogida Basura	35,85
30	1700619413	B13275714	EXMANDIS SL	TOMELLOSO Tasa Recogida Basura	35,85
31	1700619477	B13275714	EXMANDIS SL	TOMELLOSO Tasa Recogida Basura	35,85
32	1700619478	B13275714	EXMANDIS SL	TOMELLOSO Tasa Recogida Basura	35,85
33	1700619555	B13275714	EXMANDIS SL	TOMELLOSO Tasa Recogida Basura	35,85
34	1700619556	B13275714	EXMANDIS SL	TOMELLOSO Tasa Recogida Basura	35,85
35	1700619531	B02583755	INVERSIONES MANCHEGO ALCARREÑAS SL	TOMELLOSO Tasa Recogida Basura	71,70
36	1700619382	06223867K	MORALEDA SANCHEZ MIGUEL ANGEL	TOMELLOSO Tasa Recogida Basura	71,70
37	1700619403	06223867K	MORALEDA SANCHEZ MIGUEL ANGEL	TOMELLOSO Tasa Recogida Basura	71,70
38	1700619464	06223867K	MORALEDA SANCHEZ MIGUEL ANGEL	TOMELLOSO Tasa Recogida Basura	71,70
39	1700619458	A86602158	SOCIEDAD GESTION DE ACTIVOS PROC REESTRUCT BANCARIA S A	TOMELLOSO Tasa Recogida Basura	35,85

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La causa de la devolución por correos: Ausente en el reparto.

Las expresadas liquidaciones se harán efectivas en cualquiera de las sucursales de Banco Castilla La Mancha, Bankia, BBVA, Globalcaja, Caja Rural de Castilla La Mancha y Banco Santander en los siguientes plazos:

a) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, se ingresarán desde la fecha de recepción hasta el día 5 del segundo mes siguiente, o inmediato hábil siguiente, cuando el último día del plazo sea sábado o festivo.

De no proceder como se requiere, se efectuará su cobro por vía de apremio, con los consiguientes recargos y costas que dicho procedimiento origina.

Contra la expresada resolución puede interponerse recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El plazo máximo para dictar resolución será de un mes a contar desde el día hábil siguiente al de su presentación y se notificará al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de diez días hábiles desde su resolución.

Contra la resolución del recurso se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente o crea conveniente. Alcázar de San Juan, 15 de diciembre de 2017.

Anuncio número 4084

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración autonómica

DIRECCIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO CIUDAD REAL RESOLUCIÓN

Visto el texto del Convenio Colectivo de Atención Sociosanitaria a Domicilio para la Provincia de Ciudad Real (2017-2020), presentado a través de medios electrónicos con fecha 7 de diciembre de 2017, mediante el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo (REGCON), por don Antonio Cervantes Jiménez, autorizado por la Comisión Negociadora, integrada por representantes de la parte empresarial y por parte social a través de representantes de CC.OO. y U.G.T., de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo.

Esta Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo, acuerda:

1º.-Ordenar el registro y la inscripción del texto del Convenio Colectivo de Atención Sociosanitaria a Domicilio para la provincia de Ciudad Real (2017-2020), en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo, siendo su código 13001065012001, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.-El Director Provincial, Agustín Espinosa Romero.

CONVENIO COLECTIVO DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A DOMICILIO PARA LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL 2017-2020

CAPÍTULO I.-ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DENUNCIA.

Artículo 1.-Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo (CC) establece y regula las condiciones de trabajo que habrán de darse en todas aquellas empresas, que desarrollen la gestión de servicios de atención sociosanitaria a domicilio de titularidad pública o privada, ya sean municipales, provinciales, autonómica o estatal (empresas privadas comprendidas en el epígrafe correspondiente de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. Real Decreto de 18 de diciembre de 1992).

El Servicio de Atención Sociosanitaria a Domicilio queda definido en la Ley de Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Ley 14/2010, de 16 de diciembre), en su artículo 36 d) como "Tiene por objeto atender las situaciones de dependencia ya sean laborales, económicas, educativas, sanitarias, personales y sociales que dificulten que la persona o unidad familiar pueda desenvolverse con autonomía en su domicilio y entorno habitual, favoreciendo las condiciones necesarias que hagan posible la permanencia en su medio habitual de convivencia en condiciones adecuadas".

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación territorial.

Este Convenio afecta a todas las empresas que, comprendidas en su ámbito funcional, realicen actividad económica en la provincia de Ciudad Real, aún cuando el domicilio social de la empresa al que pertenezca radique fuera de dicho término provincial.

Artículo 3.-Ámbito personal.

Quedan comprendidos en el ámbito del convenio todos los trabajadores y trabajadoras que prestan o presten sus servicios en la actividad de atención sociosanitaria a domicilio, con independencia de con quien tengan su relación contractual.

Artículo 4.-Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero del 2017, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Artículo 5.-Denuncia y prórroga.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente convenio con una antelación mínima de treinta días. De no ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación éste quedará prorrogado tácitamente de año en año. En el supuesto de prórroga se aplicará a todos los contenidos de carácter económico un incremento igual al establecido por el Gobierno para los empleados públicos.

En caso de denuncia del Convenio en los plazos previstos, éste mantendrá su vigencia hasta que exista otro que lo sustituya.

Artículo 6.-Vinculación a la totalidad. Condiciones más beneficiosas.

El presente CC, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador/a en su respectiva categoría. Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimos y obligatorias para todos los trabajadores/as afectados por el mismo.

En caso de que por la jurisdicción social a instancias de la autoridad laboral o cualquiera de los afectados se procediera a la anulación de alguno de los pactos del presente CC, quedará sin efecto la totalidad, debiendo las partes afectadas en el plazo de dos meses a partir de la firmeza de la sentencia o resolución, proceder a la renegociación de su contenido.

Artículo 7.-Irrenunciabilidad.

Se tendrá por nula y por no hecha, la renuncia por parte de los trabajadores y trabajadoras de cualquier beneficio establecido en el convenio, asimismo se tacharán de nulidad, reputándose no dispuestos y sin efecto alguno, cualesquiera convenio, acuerdo, resolución o cláusula (individual o colectiva) que implique condiciones menos beneficiosas, a excepción de los procedimientos de inaplicación establecidos en el artículo 82.3 del E.T.

En cualquier caso, se mantendrán todas aquellas condiciones, tanto salariales como sociales y laborales, que mejoren el presente convenio y que cada trabajador o trabajadora pudieran tener.

En todo caso lo expresado en este artículo estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 8.-Comisión Negociadora.

La Comisión Negociadora quedará constituida por los representantes de las asociaciones empresariales afectadas por el presente convenio y por los trabajadores y trabajadoras de dichas entidades representados por las centrales sindicales con la legal implantación. La distribución de sus

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

miembros está en función de la proporción de representatividad de las mismas en el seno de las empresas afectadas.

Quedará constituida en el plazo máximo de un mes a partir de la denuncia del convenio.

Artículo 9.-Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio Colectivo como órgano de interpretación, arbitraje (sin perjuicio en derecho de las partes de acudir a los organismos competentes), conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Ambas partes, convienen someter a la Comisión Paritaria cuantos problemas, discrepancias o conflictos puedan surgir de la aplicación o interpretación del convenio.

Ante situaciones de desacuerdo en la Comisión Paritaria, ambas partes convienen en someter dicha discrepancia al organismo contemplado en el Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos de la comunidad de Castilla La Mancha (ASAC), cuya resolución será vinculante para ambas partes.

Dicha comisión estará integrada por dos representantes por ambas partes.

La Comisión Paritaria se reunirá de forma ordinaria cada seis meses y con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las dos partes, con indicación del orden del día, y con un máximo de 72 horas desde la fecha de comunicación de la solicitud de reunión. Ambas representaciones, podrán asistir a las reuniones con los asesores que estimen conveniente y se dará publicidad de lo acordado en todos los centros de trabajo.

Se señala como domicilio de la Comisión Paritaria el de la Central Sindical de CC.OO (calle Alarcos, número 24, 4ª Planta Unión Provincial CC.OO. de Ciudad Real).

Las organizaciones que aportan el domicilio de la Comisión Paritaria serán las responsables de recibir los escritos que se dirijan a la misma y darán traslado de dicha información a los demás miembros de dicha comisión en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de recepción.

Para poder adoptar acuerdos deberán asistir a la reunión de la comisión más de la mitad de los componentes por cada una de las dos partes representadas.

Artículo 10.-Cláusula de revisión.

Para el año 2017 las tablas salariales definitivas son las reflejadas en el anexo I.

Se establece un incremento de todos los conceptos salariales para el año 2017 de un 1% sobre las tablas salariales del año 2016.

Para el año 2018 las tablas salariales definitivas son las reflejadas en el anexo II.

Se establece un incremento de todos los conceptos salariales de un 1% sobre las tablas del año 2017.

Para el año 2019 las tablas salariales definitivas son las reflejadas en el anexo III.

Se establece un incremento de todos los conceptos salariales de un 1,25% sobre las tablas del año 2018.

Para el año 2020 las tablas salariales provisionales son las reflejadas en el anexo IV.

Se establece un incremento de todos los conceptos salariales de un 1,25% sobre las tablas del año 2019.

En el caso de que la suma de los IPC'S reales de los años 2019 y 2020 sea superior al 2,5% se revisarán las tablas provisionales del año 2020 en el exceso del 2,50% con el límite del 0,50%.

En el caso de que la suma de los IPC'S reales de los años 2019 y 2020 sea inferior al 2,5% las tablas salariales provisionales de 2020 reflejadas en el anexo IV serán definitivas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO II.**Artículo 11.-Organización del trabajo.**

La organización del trabajo será facultad de la empresa, sin perjuicio de los derechos de audiencia, información, negociación, etc., reconocidos a los trabajadores y trabajadoras y a sus representantes en el presente Convenio, Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO III.**Artículo 12.-Actualización de las plantillas.**

Las empresas vinculadas por el presente convenio, elaborarán las correspondientes relaciones de puestos de trabajo en cada uno de los centros, entregando una copia en el plazo de un mes de la entrada en vigor del mismo a los representantes de los trabajadores y trabajadoras o a la Comisión Paritaria del Convenio, para su conocimiento.

Artículo 13.-Contrato de trabajo.

Con sometimiento pleno a la Ley vigente en cada momento y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 15 y concurrentes del Estatuto de los Trabajadores, las empresas afectadas por el ámbito del presente convenio se registrarán única y exclusivamente por las modalidades y aspectos de contratación reflejadas en el mismo o que se detallan a continuación.

1. Modalidades de contratación:**a) Contrato indefinido.**

b) Por obra o servicio determinado: Aplicable para la prestación de servicios de duración incierta. La relación laboral permanecerá vigente, por adscripción al centro de trabajo, mientras continúe la prestación de la actividad o servicio por la que se estableció la relación contractual, con independencia de la empresa que la gestione.

c) Acumulación de tareas: Aplicable de forma selectiva, en el caso de incremento coyuntural de la demanda de servicios asistenciales y con una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de formalización de la contratación.

d) Contrato de interinidad: Cuando se trate de sustituir a trabajadores y trabajadoras, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución, o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de promoción o selección para su cobertura definitiva.

e) Contratación a tiempo parcial: Se tenderá a que la jornada no sea inferior a 12 horas semanales o 48 horas mensuales. Asimismo los trabajadores y trabajadoras afectados por esta modalidad de contratación no podrán realizar horas extraordinarias.

En los contratos celebrados en las empresas afectadas por el presente convenio deberá figurar expresamente la denominación del mismo, la categoría profesional, el puesto de trabajo a ocupar, así como los datos que se recogen en el propio modelo oficial de contrato y los que se deriven de la relación contractual entre las partes.

De acuerdo con la Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre Derechos e Información a los Representantes Legales de los trabajadores y trabajadoras en materia de contratación, se les facilitará copia básica del contrato de trabajo.

Será función del comité de empresa y/o de los delegados/as del personal, así como de las secciones sindicales, la vigilancia y control de que lo anteriormente expuesto se cumpla fielmente. En aquellas empresas donde no existan representantes de los trabajadores y trabajadoras, la función de vigilancia y control la desarrollará la Comisión Paritaria del Convenio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Período de prueba.

El período de prueba será el reflejado en la siguiente tabla:

- Técnicos Titulados, 3 meses.
- Administrativos, 1 mes.
- Resto del personal, 15 días.

3. Extinción del contrato.

El preaviso de extinción de contrato que formule la empresa deberá ir acompañada de propuesta de liquidación y con quince días de antelación al momento del cese (cuando el contrato sea de duración de seis meses o más), teniendo la empresa que abonar como indemnización a los trabajadores y trabajadoras, tantos días como falten para los quince de preaviso.

La propuesta de liquidación deberá especificar, con toda claridad todos los conceptos que se le adeudan al trabajador o trabajadora y las cuantías correspondientes.

Todos los finiquitos deberán contener la firma de un representante sindical. Este representante será preferentemente de la sección sindical del sindicato al que esté afiliado el trabajador o trabajadora. Si no fuera posible lo anterior, firmará un miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal, o un representante de la Sección sindical del sindicato más representativo.

Cuando el finiquito no cuente con el requisito del párrafo anterior, la firma del trabajador o trabajadora sólo supondrá la acreditación de la recepción de la notificación sin tener efectos liberatorios, salvo que el trabajador o trabajadora renuncie a tal derecho de forma expresa.

Cuando se extinga la relación por dimisión del trabajador o trabajadora éste deberá preavisar a la empresa con la antelación de veinte días.

La falta de preaviso establecido facultará a la empresa para deducir de las partes proporcionales a abonar en el momento de la liquidación a los trabajadores y trabajadoras, el equivalente diario de su salario base por cada día que falte en el reglamentario preaviso anteriormente fijado.

Artículo 14.-Ingreso y provisión de vacantes.

Los puestos vacantes o de nueva creación serán cubiertos conforme al siguiente procedimiento:

1. Convocatoria interna:

Tendrán derecho de preferencia a cubrir las vacantes existentes los trabajadores y trabajadoras que pertenezcan a la misma empresa, siempre que reúnan las condiciones que se exijan para el desarrollo del puesto de trabajo. Todos los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a presentarse a dichas plazas en igualdad de condiciones.

2. Convocatoria externa. Si la plaza no se cubre a través del procedimiento anterior, se realizará mediante oferta externa.

Las empresas podrán realizar las nuevas contrataciones una vez cumplidos los compromisos adquiridos con aquellos trabajadores/as a los que haya reducido su jornada laboral inicial y exista acuerdo de reducción entre las partes. En ausencia de ello, se atenderá la ampliación de jornada de quienes lo hayan solicitado, siendo preferente tal concesión si se alegan y demuestran cargas familiares o problemas económicos.

En el supuesto de aumentarse las horas de servicio concertadas por parte de las instituciones con la empresa adjudicataria del servicio o se produzcan bajas definitivas de personal que presta servicio, estas horas serían destinadas a cubrir los compromisos adquiridos con aquellos trabajadores/as que se les haya reducido su jornada, hasta completar la jornada inicial que presentaban sus contratos anteriormente a la reducción, en ausencia de éstos se atenderá al resto de trabajadores que lo hayan solicitado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Completadas las jornadas iniciales de los trabajadores/as, en caso de seguir existiendo excedente de horas de servicio a prestar por la empresa adjudicataria, los trabajadores/as fijos que presenten contratos iniciales con jornada inferior a las treinta horas semanales que deseen aumentar sus horas de contrato, deberán solicitarlo por escrito a su empresa, la cual discrecionalmente atenderá su solicitud.

En supuestos de I.T. del trabajador/a o de suspensión de la relación laboral, el puesto de trabajo será cubierto interinamente por la duración de tal situación, siempre y cuando subsistan los servicios a ser prestados.

Artículo 15.-Estabilidad de plantillas.

Las empresas afectadas por este convenio se comprometen a suplir con contrataciones a los trabajadores y trabajadoras que por razón de incapacidad temporal, vacaciones, excedencia, defunción, cese, jubilación, despido del trabajador o cualquier otra, deje temporal o definitivamente de prestar sus servicios en la empresa, excepto en los casos que puedan sustituirse con trabajadores y trabajadoras de la plantilla que no tuvieran la jornada máxima legal. Dichas contrataciones se formalizarán en un máximo de siete días.

Cuando en razón de lo expuesto en el párrafo anterior, la ampliación de jornada sea temporal dicha ampliación se acogerá en cada caso a las definiciones de tipos de contratos de carácter temporal, recogidas en el artículo 13, por lo que acabadas las circunstancias que originaron la ampliación de la jornada ésta se vera de nuevo reducida en la misma cantidad de horas, volviendo la trabajadora a su situación anterior.

Asimismo cuando por circunstancias no imputables a los trabajadores de forma temporal dejen de asistir a algún usuario y como consecuencia de ello se dejen de trabajar algunas horas semanales, estas horas no trabajadas, podrán ser recuperadas a petición de la empresa dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se produzca el hecho. En ningún caso los trabajadores verán disminuido su salario cuando concorra esta circunstancia, ni aumentada su jornada de 40 horas semanales. Si la empresa no recurre a lo estipulado en este párrafo dentro de los tres meses antes mencionados, el trabajador no tendrá la obligación de recuperación.

Artículo 16.-Reducción de plantillas.

Si como consecuencia de que en los pliegos de condiciones o por recorte de la subvención, la Administración exigiese una reducción de personal en los centros o servicios, la nueva empresa adjudicataria con respecto a la anterior, iniciará conjuntamente con los representantes de los trabajadores un proceso negociador para adecuar la plantilla a la nueva situación con preferencia de continuidad, en cualquier caso, para el personal con más antigüedad en la plantilla.

Artículo 17.-Cláusula de subrogación del personal.

Con el fin de mantener la estabilidad de los trabajadores y trabajadoras en el empleo, conseguir la profesionalización del sector y evitar en la medida de lo posible la proliferación de contenciosos, ambas partes acuerdan la siguiente regulación:

1. Al término de la concesión de una contrata, los trabajadores y trabajadoras de la empresa contratista saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores y trabajadoras en activo que estén prestando sus servicios con una antigüedad mínima de tres meses sea cual fuere la naturaleza o modalidad de su contrato de trabajo. Dicho plazo de antigüedad mínima, no será de aplicación en los casos en que la contratación se haya producido para sustituir algún trabajador o trabajadora que tenga rescindida de forma definitiva, su relación laboral con la empresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Trabajadores y trabajadoras que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encontrasen enfermos, accidentados, en excedencia o en situación análoga, siempre y cuando haya prestado sus servicios en el centro de trabajo objeto de subrogación con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo y que reúnan la antigüedad mínima establecida en el apartado a).

c) Trabajadores y trabajadoras que con contrato de interinidad sustituyan a alguno de los trabajadores y trabajadoras mencionados en el apartado anterior.

d) Trabajadores y trabajadoras de nuevo ingreso que por exigencias del cliente se hayan incorporado al centro, como consecuencia de la ampliación del contrato dentro de los últimos tres meses.

e) Los trabajadores y trabajadoras incorporados por la anterior titular a este centro de trabajo dentro de los últimos tres meses, seguirán perteneciendo a dicha empresa y no se producirá la subrogación citada salvo que acredite su efectiva incorporación al centro por alguno de los supuestos anteriores.

2. La nueva empresa adjudicataria del servicio, comunicará mediante telegrama o carta notarial, a la empresa cesante y a la Comisión Paritaria del presente convenio, ser la nueva adjudicataria del servicio. De no cumplirse este requisito, la nueva empresa adjudicataria automáticamente y sin más formalidades se subrogará con todos los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en el centro de trabajo objeto del cambio de adjudicación.

3. La empresa cesante, deberá comunicar a los trabajadores y trabajadoras afectados, la pérdida de la adjudicación de los servicios, así como el nombre de la nueva empresa adjudicataria, tan pronto como tenga conocimiento de dichas circunstancias.

4. La nueva empresa adjudicataria deberá respetar a los trabajadores y trabajadoras, todos los derechos laborales que tuviesen reconocidos en su anterior empresa, tales como categoría, salario, jornada, horario, antigüedad, etc. Asimismo, los trabajadores y trabajadoras percibirán con cargo a la empresa cesante al finalizar la adjudicación, la liquidación de los haberes pendientes (partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, vacaciones, etc.) que le pudiera corresponder.

A los efectos de dejar constancia de lo anterior, entregará a todos los trabajadores y trabajadoras, un documento en el que se refleje el reconocimiento de los derechos de su anterior empresa, con mención expresa a la antigüedad y categoría, dentro de los 30 días siguientes a la subrogación.

5. A los efectos de subrogación, la empresa cesante deberá poner a disposición de la empresa adjudicataria y de los representantes de los trabajadores (si no los hubiese de la Comisión Paritaria), en un plazo máximo de siete días hábiles antes de que ésta comience la prestación del servicio o desde que tuviese conocimiento directo de la subrogación, la siguiente documentación:

- Certificación en la que deberá constar los trabajadores y trabajadoras afectados por la subrogación, con nombre y apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, situación familiar (número de hijos), categoría profesional, y en general cualquier otro dato que respetando el derecho constitucional a la intimidad del trabajador o trabajadora, le sean requeridos por la empresa adjudicataria, a los efectos de la subrogación.

- Fotocopia de las nóminas de los tres últimos meses, o período inferior, según proceda.

- Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social, así como declaración jurada, de estar al corriente de pago. Esta certificación deberá estar fechada en alguno de los tres últimos meses anteriores al cambio de adjudicación.

- Fotocopia del TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los tres últimos meses, o período inferior si procede.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Fotocopia de los contratos de trabajo suscritos con los trabajadores y trabajadoras afectados, en el caso de que se hayan concertado por escrito. En los casos que no exista contrato por escrito, deberá entregar relación nominal de los trabajadores y trabajadoras afectados, con expresa mención a la antigüedad reconocida en la empresa, así como cualquier otro dato que, respetando su derecho constitucional a la intimidad, le sea requerido por la empresa adjudicataria, a los efectos de la subrogación.

- Cualquier otro documento que, respetando el derecho constitucional a la intimidad del trabajador o trabajadora, se requiera como necesario para la subrogación.

6. El incumplimiento por parte de la empresa saliente de los requisitos expuestos en este artículo, no exime de la obligatoriedad de la subrogación por parte de la nueva empresa adjudicataria.

7. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido el cedente.

8. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, el cedente y cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos intervivos, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

9. Los trabajadores y trabajadoras que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias antes de producirse la subrogación, disfrutarán de aquellas íntegramente con el nuevo adjudicatario del servicio, el cual, no obstante, solo abonará la parte proporcional del período que a él le corresponda, disfrutando los trabajadores y trabajadoras del resto, hasta completar su período vacacional, en calidad de permiso no retribuido. En cualquier caso se respetará el calendario vacacional que se hubiera fijado.

10. Si la subrogación implicase a trabajadores y trabajadoras que realizasen su jornada en varios centros de trabajo, afectando a uno o a varios de ellos el cambio de adjudicación, la empresa cesante y la nueva adjudicataria del servicio gestionarán el pluriempleo legal del trabajador o trabajadora. En estos casos las empresas afectadas se obligan a colaborar conjuntamente en los supuestos de I.T., permisos, vacaciones, excedencias, etc., de los trabajadores y trabajadoras pluriempleados, a fin de que los que se encontrasen en alguna de las situaciones indicadas anteriormente o cualquier otra de análoga significación, siga siempre el mismo régimen en las empresas a las que pudiera pertenecer.

11. El punto anterior, sólo será de aplicación, en caso de que las empresas afectadas, teniendo preferencia la empresa cesante, no decidan que los trabajadores y trabajadoras afectados únicamente trabajen para uno de ellos, siempre que sea en jornada completa.

12. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación en el caso de que el contratante del servicio suspendiese el mismo, si la empresa cesante o los trabajadores y trabajadoras cuyos contratos de trabajo se hubiesen visto resueltos por motivos de esta suspensión, probase que el servicio se hubiese reiniciado por la misma u otra empresa.

13. Los trabajadores y trabajadoras de un centro de trabajo cuyo cierre sea causa o consecuencia de la apertura de otro del mismo contratante, pasarán a estar adscritos a este nuevo centro, incorporándose a la plantilla de la empresa adjudicataria del servicio del nuevo centro.

14. Igualmente la nueva empresa deberá respetar las garantías sindicales de aquellos delegados de personal, miembros del comité de empresa y delegados sindicales, afectados por la subrogación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

15. La relación laboral entre la empresa cesante y los trabajadores y trabajadoras afectados, solo se extinguirá en el momento que se produzca la subrogación de los mismos por la nueva empresa adjudicataria del servicio.

16. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes afectadas por el cambio de adjudicación de servicio: Empresa cesante, nueva empresa adjudicataria del servicio y empresa contratante, cualquiera que sea su status o configuración jurídica y personal afectado.

Artículo 18.-Movilidad funcional.

La movilidad funcional será conforme al artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores o a la normativa legal vigente siendo previamente comunicada a los representantes de los trabajadores y trabajadoras.

CAPÍTULO IV.-FORMACIÓN.

Artículo 19.-Comisión Sectorial de Formación.

En el marco del presente convenio se constituirá, en el plazo máximo de seis meses, la Comisión Sectorial de Formación que estará compuesta al 50% por las partes firmantes del convenio, igualmente se comunicará su constitución a las comisiones de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo (FTFE), tanto en el ámbito estatal, como en el de la Comunidad de Castilla-La Mancha y sus entidades competentes en esta gestión.

Artículo 20.-Principios generales.

De conformidad con lo que establece el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio, tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, a la realización de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa u otros organismos.

La empresa y la representación de los trabajadores y trabajadoras reconocen como derecho, derivado de la relación laboral, el de la formación y promoción en el trabajo.

La formación y capacitación del trabajador o trabajadora que preste sus servicios en la empresa y, de acuerdo con las necesidades de la misma, está abierta, sin discriminación de ningún tipo y con las únicas limitaciones que puedan provenir de la capacidad y conocimientos previstos que deberán ser acreditados individualmente.

Un factor básico para incrementar la motivación y la integración de los trabajadores y trabajadoras y crear un mecanismo eficaz e indispensable para articular la promoción, es la formación. En consecuencia la formación habrá de pasar a un primer plano en la preocupación de la empresa, por lo que ésta se compromete a vincular la formación a los distintos procesos de la carrera de los trabajadores y trabajadoras y a la promoción.

Objetivos de la formación.

La formación profesional en la empresa se orientará hacia los siguientes objetivos:

- a) Adaptación del titular al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.
- b) Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigibles en la categoría y puesto de trabajo.
- c) Especialización, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.
- d) Facilitar y promover la adquisición por los trabajadores y trabajadoras de títulos académicos y profesionales.
- e) Conocimientos de idiomas nacionales y extranjeros.
- f) Adaptar la mentalidad de los trabajadores y trabajadoras hacia una dirección participativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

g) Ampliación de los conocimientos de los trabajadores y trabajadoras que les permitan prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.

h) Conocer las condiciones laborales de su puesto de trabajo en evitación de riesgos laborales y promoción de hábitos saludables.

i) Favorecer el acceso de la mujer a categorías superiores y a puestos directivos.

Artículo 21.-Desarrollo de la formación.

1. La Comisión Sectorial de Formación a través de un estudio pormenorizado determinará las necesidades de formación en base a las cuales se elaborará en los tres primeros meses a la entrada en vigor del presente convenio un plan de formación, con el consiguiente calendario anual de cursos a realizar por las empresas, así como la petición a la Comisión General de formación Continua aquellos cursos que se entienda deben ser financiados por ésta.

2. La formación se impartirá preferentemente durante el horario laboral. En el caso de aquellos cursos que se programen fuera de la jornada laboral del trabajador o trabajadora, el 50% del tiempo empleado en la formación será considerada como jornada efectiva de trabajo para aquellos cursos que exclusivamente estén dentro de los programas de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo (FTFE).

3. Los trabajadores y trabajadoras de la empresa y especialmente los que desempeñen puestos de trabajo de mando orgánico, están obligados a prestar su apoyo pleno al Plan de Formación, cuando le sea requerido en actividades del mismo y en el área de su competencia.

4. La formación de los trabajadores y trabajadoras se efectuará a través de la propia empresa o mediante concierto con centros oficiales o reconocidos, realizándose preferentemente en los locales de la propia empresa.

5. Los trabajadores y trabajadoras asistentes a los cursillos programados deberán presentar necesariamente un parte de asistencia a los mismos, así como una memoria donde se recojan las materias estudiadas en dicho curso. A esta memoria tendrán acceso los trabajadores y trabajadoras a los que les pueda resultar de interés.

6. Los trabajadores y trabajadoras de la empresa podrán presentar a la representación de los trabajadores y trabajadoras o directamente a la dirección, sugerencias relativas a mejorar aspectos y actividades concretas del Plan de Formación. Dichas sugerencias se harán llegar a la Comisión Sectorial de Formación.

7. Todos los trabajadores y trabajadoras, independientemente del grupo profesional al que pertenezcan, tendrán acceso a los cursos, seminarios, conferencias, etc., de formación reconversión o perfeccionamiento que organice la empresa siempre y cuando esté relacionado con su puesto de trabajo.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar la formación y promoción profesional en el trabajo, los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio, tendrán derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia de cursos de formación, o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva de puesto de trabajo.

Artículo 22.-Certificado de asistencia.

Los certificados de asistencia y aprovechamiento, así como las valoraciones y calificaciones obtenidas en dichos cursos, se harán constar en el expediente de los trabajadores y trabajadoras que asistan y tendrán relevancia para su promoción profesional.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 23.-Criterios de selección para la asistencia a cursos.

Tendrán preferencia para su asistencia a cursos los trabajadores y trabajadoras que hayan participado en menos ocasiones y aquellos trabajadores y trabajadoras que estén desempeñando puestos de trabajo relacionados directamente con la materia objeto del curso. Las decisiones al respecto serán adoptadas entre la empresa y los representantes del personal de mutuo acuerdo, en el caso de no existir estos, por la Comisión Sectorial de Formación a la vista de las solicitudes.

CAPÍTULO V.-SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Artículo 24.-Comisión Sectorial de Seguridad y Salud.

En el marco del presente convenio y como órgano de participación en la materia, se constituirá, en el plazo máximo de seis meses, la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud Laboral que tendrá una composición paritaria de 50% por cada una de las partes firmantes del convenio. Dicha Comisión tendrá como objetivo coordinar el desarrollo efectivo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y de los acuerdos adoptados en el presente convenio para el sector.

Artículo 25.-Salud laboral.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. Asimismo, tiene derecho a participar en la política de su empresa o centro de trabajo.

Los trabajadores deberán cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la propia seguridad y salud de los trabajadores.

La empresa garantizará a los trabajadores y trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo que realicen y al ambiente laboral en que se desarrolle.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán previo informe de los representantes de los trabajadores, o en caso de no haber, de la Comisión Paritaria del convenio, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.

En todo caso, se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo. Se llevarán a cabo respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias. Los resultados de la vigilancia de la salud serán comunicados a los trabajadores afectados no pudiendo ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

Los trabajadores tienen derecho a ser informados sobre todas las cuestiones de salud laboral que afecten a la empresa en su conjunto como de cada tipo de puesto de trabajo o función.

La empresa deberá consultar a los trabajadores y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo y en particular, en la elaboración de los planes de prevención y en las evaluaciones de riesgos que deban realizarse, todo ello de conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cuando se compruebe que en la prestación de un servicio, como consecuencia de la evaluación de riesgos laborales, es necesaria la ayuda de algún otro medio personal o material, se comunicará a la empresa para que realice las gestiones oportunas con el ayuntamiento para ejecutar las medidas correctoras. Asimismo, el empresario deberá consultar a los trabajadores, con carácter previo, la contratación de los servicios de prevención.

En las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores, los derechos de información, consulta y participación serán ejercidos por éstos, sin perjuicio de los derechos que a los trabajadores les atribuye la LPRL.

Los delegados de prevención constituyen la representación autónoma de los trabajadores en materia de salud y seguridad. Dada la importancia que la LPRL atribuye a estos delegados y con el objetivo de que puedan cumplir con las funciones que la citada ley les encomienda se les facilitará el acceso a la formación en materia de prevención de riesgos laborales la formación en materia de prevención deberá ser facilitada y costeada por los empresarios y convendrán su realización con las organizaciones sindicales, esta formación deberá ser teórica y práctica, específica del puesto de trabajo, se realizará en cada centro de trabajo, de forma presencial y en horario de trabajo.

La LPRL y demás normativa de aplicación será el referente que guíe las actuaciones del empresario en materia de salud y seguridad y constituirán el mínimo necesario de aplicación con la finalidad de prevenir los riesgos laborales y promover la mejora de las condiciones de trabajo.

* Salud laboral y drogodependencias.

El consumo de drogas legales e ilegales implica problemas de salud con repercusiones individuales y colectivas. El inicio o incremento del consumo de drogas (fundamentalmente alcohol y tabaco) en el medio laboral viene en muchos casos determinado por condiciones de paro, precariedad o malas condiciones de trabajo. De ahí que se estime conveniente incluir en este convenio el siguiente plan integral en sus vertientes preventiva, asistencial, reinsertiva, participativa, no sancionadora, voluntaria y planificada.

Preventiva: Se pondrán en práctica medidas educativas, informativas y formativas (que motiven la reducción y el uso inadecuado de drogas y promocióne hábitos saludables). Asimismo, se potenciará la modificación de factores de riesgo y la mejora de las condiciones de trabajo.

Asistencial y voluntaria: Se facilitará tratamiento a aquellos trabajadores/as que lo soliciten voluntariamente.

Reinsertiva: El objetivo fundamental de toda acción es devolver la salud al sujeto y facilitar la reincorporación inmediata del trabajador o trabajadora a su puesto de trabajo.

No sancionadora: Todo trabajador o trabajadora que se acoja a un programa de tratamiento no podrá ser objeto de sanción o despido y se le asegurará su reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.

Participativa: Toda iniciativa empresarial relacionada con la salud laboral y/o drogodependencias será consultada, con carácter previo, a los representantes de los trabajadores o en su defecto a los trabajadores.

La Comisión Paritaria del Convenio concentrará las medidas aquí expuestas en un programa de actuación que será de aplicación a la entrada en vigor del presente convenio.

Comisión Paritaria de Prevención:

Los firmantes de este convenio se comprometen a crear una Comisión Paritaria de Prevención, en aquellos centros de trabajo donde no exista comité de seguridad y salud, donde estarán representados

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

los delegados de prevención de todos los centros de trabajo de una misma empresa, con funciones y composición análogas al comité de seguridad y salud, regulado en el artículo 38 de la LPRL.

* Recomendaciones de PRL en la Ayuda a Domicilio.

En el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias a través de una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes, poniendo especial interés en que se cumplan las recomendaciones de prevención y seguridad siguientes:

1) Recomendaciones generales de la vivienda para reducir los riesgos tanto para el trabajador como para el usuario.

- Ventilación: Renovación del aire de la vivienda eliminando el aire saturado o viciado para conseguir unas condiciones higiénicas más adecuadas. Para ello, es necesario proceder diariamente a la apertura de ventanas y puertas en todas las dependencias. El tiempo de ventilación está condicionado por el tamaño del espacio, por el número de personas y por la diferencia de temperaturas entre el interior y el exterior de la vivienda. Realizar más renovaciones en dependencias como el baño o la cocina.

- Iluminación: Debe garantizar una óptima visibilidad para las actividades que se realizan en cada una de ellas, debe oscilar entre 100 lux, para las estancias que requieren iluminación menor y 500 lux, para aquellas que requieren más iluminación (salas para planchar, coser y otras actividades de más precisión). Debe ser lo más uniforme posible evitando reflejos y en la medida de lo posible, natural.

- Acondicionamiento térmico: El ambiente de la vivienda debe ofrecer una temperatura agradable y uniforme y siempre que se pueda por medios naturales. La temperatura óptima oscila entre 20 y 24 dependiendo de la persona y la edad. Se recomienda ventilar la casa en horarios adecuados: En verano a primera hora y en invierno hacerlo en función de la temperatura exterior y los horarios de calefacción. Por otro lado, la moderación de la temperatura se puede conseguir manteniendo las persianas bajadas en verano y subidas en invierno.

- Distribución y organización de espacios: La distribución de la vivienda del usuario debe facilitar los movimientos del auxiliar, especialmente en el dormitorio el mobiliario se debe reducir al imprescindible, mesa auxiliar y silla, evitando las posiciones que obliguen a hacer maniobras o desplazamientos evitable. Los pasillos y zonas de paso deben estar libres de obstáculos, se deben quitar las alfombras o fijarlas al suelo, colocar los muebles de forma funcional, etc.

- Limpieza: Para prestar el servicio, la vivienda deben reunir condiciones de limpieza, que deben ser garantizadas antes de la entrada del auxiliar, en caso de no ser así se realizara una limpieza de choque por parte del Ayuntamiento.

2) Recomendaciones sobre equipamientos mínimos en el domicilio del usuario para tareas cotidianas:

- Para barrer y fregar el suelo deben utilizarse escobas y fregonas lo suficientemente altas como para no inclinarse mientras se usan. Lo mismo debe cumplirse con la aspiradora.

- Debe tener escalera de mano para poder realizar las tareas en altura como la limpieza de cristales.

- La tabla de planchar debe tener una altura tal que llegue hasta el ombligo o ligeramente por encima y disponer de un reposapiés.

- Lo ideal es que el fregadero también alcance la altura del ombligo para poder manejar la vaji-lla con la columna recta y los codos formando un ángulo de 90 grados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Colocación de enseres de cocina: Los más pesados deben situarse a un nivel comprendido entre la cadera y el pecho.

- Las camas no deben exceder de 1,05 metros de ancho, siendo la medida aconsejable de 90 centímetros, con el fin de evitar posturas forzadas de las auxiliares a la hora de realizar los cambios, el lavado, etc.

- Las auxiliares deben realizar su trabajo sin tener que doblar la espalda debiendo regular la altura de la cama a las dimensiones de la auxiliar, por lo que sería conveniente que esta fuese regulable, eso solo se puede conseguir con una cama articulada. En los casos de que el usuario no disponga de este tipo de camas la altura se puede regular adaptando unos tacos en las patas, bien sujetos para que no haya riesgo de caídas.

- Utilización de trapecios, cinchas, sillas de ruedas y grúas para la movilización de enfermos. En los casos de que no se disponga de ninguno de estos medios y las condiciones del usuario lo requieran el trabajo se debe realizar por dos auxiliares.

- Para el baño del usuario se instalarán preferiblemente duchas, con asas, alfombrillas antideslizantes y sillas de ducha. Cuando no se disponga de estos medios y las condiciones del usuario lo requieran el aseo se realizara en la cama.

3) Recomendaciones de seguridad:

- Separar la televisión del fondo de los armarios de madera para que quede espacio suficiente de forma que exista ventilación y se puedan evitar posibles sobrecalentamientos.

- Adaptar pantallas de protección en estufas y braseros eléctricos para reducir la posibilidad de que se declare incendio.

- Efectuar las revisiones periódicas de las instalaciones de gas por técnicos especializados.

- Mantenimiento adecuado de instalaciones y pequeños electrodomésticos.

4) Medidas organizativas para prevenir fatiga psíquica-estrés-insatisfacción.

- Limitación clara y precisa de las función del auxiliar debiéndose informar a los usuarios y/o familiares cuáles son estas funciones, evitando así conflictos entre ambos.

- Aumento de la especialización del personal, mediante cursos de formación.

- Información por escrito de las peculiaridades de cada usuario, tanto para los casos nuevos como para las sustituciones.

5) Medidas encaminadas a reducir los riesgos en desplazamientos.

- Como medida preventiva para reducir el riesgo de accidente in itinere, la empresa deberá disminuir los desplazamientos de los auxiliares, para lo cual se minimizarán las distancias entre usuarios que deben ser atendidos por cada trabajador.

Artículo 26.-Revisiones médicas.

Anualmente cada empresa organizará una revisión médica de la plantilla que tendrá carácter voluntario y gratuito para todos los trabajadores incluidos en el presente convenio acorde con su categoría y grupo profesional. Las empresas procurarán que dicha revisión se efectúe en tiempo de trabajo.

Por el tipo de servicio a realizar y siempre que existan causas objetivas se podrá solicitar un reconocimiento urgente.

El resultado de dicho reconocimiento será entregado a cada trabajador a los efectos oportunos. Del resumen estadístico de las revisiones se dará cuenta al Comité de Seguridad y salud o delegados de prevención.

Con carácter voluntario, la empresa facilitará la administración de una vacuna contra la gripe en el mes de septiembre. De igual modo, se facilitará una vacuna contra la hepatitis.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO VI.**Artículo 27.-Jornada y horario de trabajo.**

1. La jornada tendrá carácter anual de 1.810 horas para una jornada completa.

La jornada máxima semanal será de 40 horas distribuidas de lunes a viernes, preferentemente. Se podrá modificar esta distribución de la jornada por necesidades del servicio, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores o en su defecto con éstos. En el seno de la empresa en el momento de confeccionar el calendario laboral, se tenderá a reducir el número de sábados efectivos dentro del año para aquellas trabajadoras que vengan realizando trabajo en ese día dentro de su jornada laboral habitual.

2. Se considerará como tiempo de trabajo efectivo el descanso de 30 minutos durante la jornada continuada así como el tiempo proporcional en aquellas jornadas continuadas de 6 o más horas.

3. Tendrán todas ellas la consideración de trabajo efectivo, tanto las horas que se dedique a la asistencia a los usuarios como las empleadas por desplazamiento entre servicios y las que se destinen a reuniones de coordinación y control.

4. Las horas de exceso que deban realizarse sobre la jornada habitual en función de la cobertura de las posibles vacantes temporales y esporádicas, tendrán de por sí la consideración de horas extras:

a) También tendrá la consideración de horas extraordinarias, aquellas que consideradas en su conjunto diario, semanal, mensual o anual excedan de la jornada pactada en el presente convenio.

b) La realización de dichas horas extraordinarias será voluntaria para situaciones excepcionales y se pactarán con los representantes de los trabajadores y trabajadoras.

c) Dichas horas, tanto si se compensan de forma horaria, como si han de abonarse, tendrán un recargo del 75% sobre el valor del salario/hora ordinaria.

d) Dichas horas no podrán, en todo caso, superar el tope máximo legal establecido por el ordenamiento jurídico.

Artículo 28.-Turno fijo por razones especiales.

El trabajador o trabajadora, que tenga bajo su custodia un menor de edad con una discapacidad reconocida por el organismo competente, tendrá derecho a la realización de turno fijo en el centro de trabajo donde realice sus funciones, siempre que no supere el 25% de la plantilla.

La concesión de este turno se establecerá de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o, en su defecto, con la Comisión Paritaria.

Artículo 29.-Vacaciones.

1. El período de vacaciones anuales será retribuido con el equivalente al salario base, antigüedad y plus transporte que viniera percibiendo,

2. La duración se fija en un mes natural, debiendo disfrutarse preferentemente de forma continuada, en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, salvo pacto expreso al efecto entre la empresa y los representantes de los trabajadores y trabajadoras, respetándose siempre los siguientes criterios:

El régimen de turnos de vacaciones, se establecerá por el sistema de rotación del personal en el período vacacional. Dicho sistema será anual, realizándose el primer año por acuerdo y si no existiese éste, mediante sorteo entre los trabajadores y trabajadoras. A tal efecto se constituirán los correspondientes turnos de vacaciones en el primer trimestre del año.

En períodos quincenales, su disfrute se contará del 1 al 15 y del 16 al 30 del mismo mes ambos inclusive. En períodos inferiores a quince días las vacaciones no comenzarán en festivos, domingos o días de descanso iniciándose el cómputo el día hábil siguiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las vacaciones han de disfrutarse durante el año natural, no siendo posible acumularlas a años siguientes ni pueden ser compensables económicamente salvo los casos de liquidación por finiquito. Por ello, cualquiera que sea la causa, el no disfrute durante el año natural supone la pérdida de las mismas o de la fracción pendiente de disfrute salvo que una vez iniciado su disfrute o anteriormente a su disfrute, se produzca una situación de IT, en tal caso, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En aquellos casos que no se haya completado el año de trabajo efectivo, tendrán derecho a la parte proporcional, computándose por mes entero las fracciones inferiores a este período.

3. Si por necesidades del servicio, con aceptación del afectado, o previa solicitud expresa del trabajador o trabajadora y previo conocimiento de los representantes legales, algún trabajador o trabajadora disfrutase sus vacaciones fuera del período establecido, esta situación no afectará a la rotación del turno de los demás trabajadores o trabajadoras que se pudieran ver implicados.

CAPÍTULO VII.

Artículo 30.-Estructura retributiva.

Las retribuciones se abonarán mensualmente y serán percibidas por el personal como máximo a los cinco días naturales a la finalización del mes, con la única excepción de las percepciones de cómputo superior al mes.

La estructura retributiva del presente convenio será la siguiente:

a) Salario base: Es la parte de la retribución de los trabajadores y trabajadoras fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, con independencia de la remuneración que corresponda por puesto de trabajo específico o cualquier otra circunstancia y que quedan reflejadas en los anexos del presente convenio.

b) Antigüedad: Se abonará un complemento personal por antigüedad, consistente en trienios del 3% sobre el salario base, fijado en la tabla salarial anexa. Abonándose este complemento en el mes siguiente de su cumplimiento si éste se produce con posterioridad al día 15.

c) Pagas extraordinarias: Se abonarán dos pagas extraordinarias, con devengo semestral, la 1ª con devengo del 1 de enero al 30 de junio con abono durante el mes de junio. La 2ª con devengo del 1 de julio al 31 de diciembre y abono antes del 24 de diciembre, equivalentes a una mensualidad del salario base más antigüedad.

Estas dos pagas serán proporcionales si la prestación del servicio al vencimiento de los meses indicados es inferior a seis meses.

d) Plus de nocturnidad: Se establece el mismo en la cuantía de 30% del salario base más la antigüedad, se considera jornada nocturna las comprendidas entre las 22 y las 6 horas (se cobrará el 100% cuando la jornada trabajada sea de 4 horas o más dentro de la jornada nocturna, si es inferior a cuatro horas se cobrará el 30% de la parte proporcional del tiempo trabajado).

e) Plus de festivos: Se establece el mismo en la cuantía de 15,56 euros para el 2017 por festivo trabajado independiente de la jornada trabajada, de 15,72 euros para el año 2018, de 15,92 euros para el año 2019 y 16,12 euros para el año 2020 o de la cantidad correspondiente en el caso de que se produzca revisión este año.

f) Plus de transporte: Se establece el mismo en una cuantía anual de 830,88 euros, abonándose en 12 mensualidades para 2017, siendo la cuantía mensual de 69,24 euros. Siempre que la jornada laboral sea igual o superior a 20 horas semanales se cobrará el plus completo y si la jornada es inferior a las 20 horas semanales, se cobrará la parte proporcional de la jornada realizada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Para el resto de años de vigencia del convenio se establecen las cuantías establecidas en las tablas anexas.

g) Plus de mayor responsabilidad: Cuando algún trabajador o trabajadora ejerza tareas de coordinación (siempre que éste no sea el coordinador) dentro de su grupo profesional se le retribuirá con un plus del 5% de su salario base.

Artículo 31.-Retribuciones en caso de incapacidad temporal en accidente de trabajo y/o enfermedad profesional.

En caso de incapacidad temporal por accidente laboral y/o enfermedad profesional, la empresa complementará la prestación económica que el trabajador/a perciba de la seguridad social hasta el 100% del salario desde el primer día de la baja.

Artículo 32.-Retribuciones en caso de incapacidad temporal por enfermedad común y accidente no laboral.

En la primera baja del año por IT se cobrará el 50% del salario real del 1 al 3 día y el 85% del salario real, a partir del cuarto día.

Cuando una trabajadora o trabajador se encuentre en IT por segunda o más veces dentro del año no se complementarán hasta el 50% especificado en el párrafo precedente los tres primeros días en esta situación, del 4º al 7º día se complementará hasta el 85% y a partir del 7º día se complementará hasta el 100%.

Artículo 33.-Gastos de desplazamiento.

1. Cuando a requerimiento de la empresa la realización del servicio comporte la necesidad de utilizar medios de transporte, los gastos de desplazamiento de los trabajadores/as correrán a cargo de la empresa de las siguientes formas:

- Haciéndose cargo del importe del transporte en medios públicos (autobús, taxi, etcétera).
- Facilitando el transporte en vehículos de la empresa.
- El importe de estos gastos serán los reflejados en las tablas salariales de los anexos para cada uno de los años por km., si el trabajador se desplaza con su propio vehículo.

2. En los casos de que en los desplazamientos realizados en el desarrollo de las funciones laborales de los trabajadores/as tuviesen que comer o pernoctar fuera del domicilio del centro de trabajo, la empresa correrá con los gastos adelantando el dinero necesario para ello, debiendo el personal, posteriormente, justificar los gastos con la presentación de las facturas correspondientes.

Artículo 34.-Anticipos salariales.

Las empresas estarán obligadas, previa solicitud escrita y motivada, a conceder un anticipo correspondiente al 100% del salario devengado en el momento de petición.

Se concederán anticipos, por una sola vez al año, de hasta lo devengado en la fecha de solicitud, a devolver en dos meses. Para la concesión de anticipos superiores a la cifra indicada, previa justificación de la necesidad, será necesario el acuerdo entre la empresa y el trabajador o trabajadora, tanto en la cuantía como en el plazo de devolución de la misma.

Artículo 35.-Inaplicación de convenio.

La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el artículo 82.3 ET y pactadas en los convenios colectivos negociados según la estructura prevista en el artículo 9 del presente convenio colectivo deberá ir precedido de un período de consultas según el procedimiento regulado en el artículo 41.4 ET de una duración no superior a quince días.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La empresa que quiera llevar a cabo la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el párrafo anterior comunicará a la comisión paritaria del convenio este acto al mismo tiempo que se inicia el período de consultas. En cualquier caso la inaplicación de cualquiera de las condiciones establecidas en el párrafo anterior tendrá como límite la duración de la vigencia del convenio.

Durante la celebración del período de consultas se entregará a la representación legal de los trabajadores la documentación relativa a la concurrencia de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se tomará como referencia la preceptiva para los despidos colectivos.

El acuerdo alcanzado en el período de consultas determinará qué condiciones son sustituidas, fijando con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables y su duración.

En caso de desacuerdo en el período de consultas, la discrepancia se someterá a la Comisión Paritaria, que tendrá un plazo de siete días para pronunciarse.

Si la Comisión Paritaria no alcanzara acuerdo, las partes recurrirán a los procedimientos de solución autónoma de conflictos pactados en el ámbito provincial.

Si pasados dichos trámites persistiese el desacuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la solución de las discrepancias a la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos, regulada en la Ley 8/2008 de Castilla-La Mancha, la cual habrá de pronunciarse sobre la cuestión sometida en el plazo máximo de veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dicho órgano.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral y a la Comisión Paritaria del presente Convenio a los solos efectos de depósito.

Artículo 36.-Días festivos.

Los días festivos del calendario laboral oficial, así como los que se regulen o puedan regularse por normativa ministerial, autonómica, municipal o convenio, cuando el trabajador o trabajadora los trabaje, además del disfrute del día de descanso en otra fecha, serán compensados con la cuantía económica reflejada en el artículo 30, apartado e) del presente convenio.

Artículo 37.-Recibos de salarios.

Es ineludible que se extiendan los recibos de salarios justificativos de los mismos, así como se hace patente la obligatoriedad por parte de los trabajadores y trabajadoras de firmar y recoger los mismos.

La firma de los trabajadores y trabajadoras sólo supondrá la acreditación de la recepción de las cantidades señaladas, sin tener efectos liberatorios.

Dichos recibos, debidamente autorizados, deberán contener perfectamente desglosados y especificados todos los conceptos salariales, así como las horas realizadas, las retenciones, cotizaciones, tributaciones y sus bases de cálculo.

Para hacer efectivos dichos abonos se usará de cualquiera de los sistemas legalmente autorizados, a juicio y arbitrio de la empresa (cheques, transferencias, metálico, etc.).

Artículo 38.-Maternidad.

A partir del primer día de la baja por maternidad la trabajadora percibirá el 100% de la base reguladora, según se establece en el artículo 133-quater de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994.

En el supuesto de parto, se tendrá derecho a un permiso retribuido de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Los períodos de descanso podrán ser disfrutados por uno o por ambos progenitores, adoptantes o acogedores, en los términos legalmente establecidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ante el fallecimiento de la madre, la efectividad del derecho a esta prestación para el padre comenzará desde la fecha del inicio de la suspensión laboral.

Cuando el desempeño de las funciones habituales pueda implicar riesgo para una trabajadora embarazada y/o para el feto y así lo certifique el médico que asista facultativamente a la trabajadora, está ocupará un puesto de menor esfuerzo físico y riesgo, hasta la fecha que marque la ley para su reincorporación a su anterior puesto de trabajo.

La reincorporación deberá realizarse respetando las condiciones anteriores de horario, puesto de trabajo y jornada.

Todo ello se entiende sin perjuicio de las posibles mejoras que puedan introducir las sucesivas modificaciones legales.

Artículo 39.-Jubilación.

En esta materia en todo caso se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

CAPÍTULO VIII.

Artículo 40.-Licencias retribuidas.

1. Los trabajadores y trabajadoras previo aviso y justificación, salvo caso de urgencia justificada, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio o decisión formal adoptada por la pareja para vivir en común (registrada como pareja de hecho), no pudiendo ser absorbidos por el período vacacional en caso de coincidencia.

- Tres días naturales en los casos de nacimiento o adopción y acogimiento de hijo o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el supuesto de que el trabajador o trabajadora necesite hacer un desplazamiento a tal efecto, o por causa realmente justificada, el plazo se verá ampliado a cinco días. Podrán ampliarse estos días descontándolos de las vacaciones, previa solicitud del trabajador o trabajadora. Las licencias establecidas en este apartado se podrán disfrutar dentro de los siete días siguientes al del hecho causante (salvo nacimiento, adopción o fallecimiento).

- Un día por traslado del domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

- El tiempo imprescindible para asistir a consulta médica, el trabajador y trabajadora, o sus hijos menores de edad, siempre que sea en el sistema público sanitario o en centros concertados con éste.

- A los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la consecución de títulos oficiales académicos o profesionales, teniendo en cuenta que de estos permisos únicamente serán retribuidos los correspondientes a exámenes eliminatorios. Los trabajadores y trabajadoras disfrutarán de este permiso el día natural en que tenga el examen, si presta sus servicios en jornada diurna. Si el trabajador o trabajadora tuviera turno nocturno, el permiso lo disfrutará la noche anterior al examen.

- El día de la ceremonia de matrimonio de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (siempre que el horario coincida con su jornada laboral o haya desplazamiento en el caso de tercer grado).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

3. Todas las licencias y permisos que sean de días completos, comprenderán el total de la jornada laboral sea cual fuera ésta.

4. Cuando se necesite licencia y/o permiso de cualquier tipo y se esté trabajando en período nocturno, podrá el personal optar por la noche anterior o posterior.

5. Los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio, podrán disfrutar de cuatro días de asuntos propios, que no serán acumulables a vacaciones. En ningún caso se deberá superar el 10% de la plantilla, debiendo ser comunicado con diez días de antelación a la empresa, salvo casos de urgente necesidad.

6. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

A todos los efectos, en lo concerniente en este artículo las licencias, permisos, serán extensivos a aquellos trabajadores que convivan como pareja de hecho, acreditándolo legalmente ante la empresa.

Artículo 41.-Licencias no retribuidas.

1. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a algún menor de doce años o a un discapacitado físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

2. Licencia por asuntos propios: Hasta tres meses al año, no coincidente con los meses de julio, agosto y septiembre, comunicando con antelación de veinte días, salvo casos de urgente necesidad. Este permiso supone la suspensión temporal del contrato de trabajo por el tiempo que dure el mismo.

3. Por el tiempo necesario en caso de enfermedad grave de un familiar, que esté a cargo del trabajador que la solicita.

4. En caso de enfermedad grave de un familiar de los contemplados en este artículo hasta un máximo de treinta días.

5. Cualquier otro motivo previo acuerdo entre trabajador/a y empresa por período inferior a un año.

Artículo 42.-Pausas y reducción de jornada por lactancia.

El trabajador o trabajadora tendrán derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. Se podrá sustituir la pausa o interrupción de la jornada por una reducción de la jornada normal de una hora que, a su opción, la podrá aplicar al principio o a la terminación de la misma.

Dicha pausa o reducción será retribuida y en el caso de lactancia artificial puede ser solicitada por cualquiera de los cónyuges, si bien la opción solo puede ser ejercida por uno de ellos en caso de que ambos trabajen en la misma empresa.

Si en el momento de su reincorporación del período de maternidad (o anteriormente), manifiesta su voluntad expresa de no utilizar el derecho que le asiste a una hora de ausencia de trabajo, siempre que estén en activo durante el tiempo de devengo de este permiso, podrán optar por disfrutar un permiso de catorce días laborales a continuación de la baja por maternidad o adopción.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en caso de que ambos trabajen.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 43.-Interrupción voluntaria del embarazo.

En los supuestos contemplados por la ley, la trabajadora tendrá derecho a tres días de licencia retribuida. El trabajador que su cónyuge o equivalente realice dicha interrupción, dispondrá de un día.

Artículo 44.-Excedencia voluntaria.

Los trabajadores y trabajadoras que acrediten al menos un año de antigüedad en la empresa podrán solicitar una excedencia voluntaria por un período no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho período no computará a efectos de antigüedad.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos treinta días a la fecha de su inicio, a no ser por causas demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación asimismo escrita por parte de la empresa en el plazo de cinco días.

Si durante la situación de excedencia su vacante hubiera sido cubierta por un suplente, éste cederá en su cometido, dando por finalizada su relación laboral en el momento de la reincorporación del titular.

El trabajador o trabajadora acogido a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurrido un año de trabajo, después de agotada la anterior.

Artículo 45.-Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad. Se concederá en los supuestos que la Ley establezca.

Artículo 46.-Excedencia especial por maternidad y cuidado de familiares.

El trabajador o trabajadora, al nacimiento de cada uno de los hijos o en el momento de la adopción legal, tendrán derecho a una excedencia especial que tendrá una duración máxima de hasta seis años, siendo de hasta ocho en caso de hijos que sean discapacitados físicos o psíquicos y comenzará:

a) En la trabajadora, a partir de que finalice el descanso obligatorio por maternidad o en el momento en que se efectúe la adopción.

b) En el trabajador, a partir de la fecha de nacimiento, o en el momento en que se efectúe la adopción.

El nacimiento o adopción de nuevos hijos generará el derecho a futuras y sucesivas excedencias, que en todo caso darán fin a la anterior.

La excedencia se entiende asimilada a excedencia forzosa con derecho al reingreso automático una vez transcurrida la misma; no será retribuida, si bien solo se computará el primer año a efectos de antigüedad, siguiendo la normativa indicada para su reingreso.

Esta opción sólo puede ejercitarse por uno de los padres o progenitores en caso de que ambos trabajen en la misma empresa.

Esta excedencia también se podrá solicitar para el cuidado de familiares de hasta 2º grado de consanguinidad hasta el tope de los 6 años.

Artículo 47.-Reincorporación por fin de excedencia.

Como norma común a todas las situaciones de excedencia contempladas, si el trabajador o trabajadora desea reincorporarse a la empresa tras el agotamiento del período objeto de la excedencia, deberá solicitarlo en el plazo de treinta días antes de que finalice dicho período, mediante un preaviso por escrito. En caso contrario, se entenderá de forma expresa que renuncia a su derecho causando baja definitiva en la empresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Si durante el tiempo de excedencia la vacante hubiera sido cubierta por un suplente, éste cederá en su cometido dando por finalizada su relación laboral en el momento de la reincorporación del titular.

Artículo 48.-Ropa de trabajo.

Las empresas están obligadas a facilitar dos uniformes completos en función del puesto de trabajo (pijama, bata, calzado, guantes de látex, mascarillas etc.) al año a todos los trabajadores y trabajadoras. Estos están obligados a usar, durante la realización de su trabajo, la ropa facilitada por la empresa, así como de su cuidado y devolución de la misma a la finalización de la relación laboral.

Artículo 49.-Igualdad de oportunidades.

Las empresas deberán, en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, implantar medidas de acción positiva con el fin de contribuir al objetivo de la igualdad y no discriminación en las empresas, siempre en el marco de lo que determine este Convenio Colectivo.

Con el fin de interpretar y aplicar correctamente la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que tuvo su entrada en vigor el 24 de marzo de 2007, se crea una Comisión Paritaria de Igualdad con las funciones descritas más adelante.

La Comisión Paritaria de Igualdad estará compuesta en las mismas condiciones que la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio.

La Comisión Provincial para la Igualdad de Oportunidades estará encargada de:

- Elaborar un diagnóstico sobre la situación de la igualdad de oportunidades y de trato en el sector.
- Asesorar a las empresas que lo soliciten sobre los derechos y obligaciones en materia de igualdad, así como en materia de implantación de planes.
- Actuar como mediador en aquellos casos que voluntaria y conjuntamente le sean sometidos por las partes afectadas y que versen sobre la aplicación o interpretación de los Planes de Igualdad, de las empresas incluidas en el ámbito del presente convenio.
- Recabar información de las empresas sobre las incidencias y dificultades que pueda generar la aplicación de la Ley de Igualdad.
- Realizar el seguimiento de la evolución de los planes acordados en las empresas del sector.
- Elaborar los dictámenes técnicos sobre aspectos relacionados con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el sector, a petición de la Comisión Mixta, así como jornadas y eventos relacionados con la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el sector de Imagen personal.

Todas las empresas del sector informarán a la Comisión de Igualdad provincial del inicio de las negociaciones del plan de igualdad o medidas para favorecer la igualdad, y del resultado de dichas negociaciones, presentando el texto del acuerdo en caso de haberse alcanzado.

Las empresas que cuenten con la participación y asesoramiento de la Comisión de Igualdad en la elaboración de sus planes podrán publicitar este hecho en los términos que se acuerden.

Esta Comisión podrá estar asistida por expertos en igualdad de oportunidades o asesores previo acuerdo de las partes.

Las empresas deberán promover condiciones de trabajo adecuadas y un clima laboral saludable que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo. Para ello, previa comunicación e informe no vinculante a la representación legal de los trabajadores, las empresas establecerán protocolos de actuación que incluirán:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1. El compromiso de la empresa de prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

2. La instrucción a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

3. El tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.

4. El procedimiento interno de actuación, que deberá ser ágil y garantizar la confidencialidad.

Artículo 50.-Seguros.

Las empresas concertarán una póliza de seguros a favor de sus trabajadores/as por una cuantía de 33.000 euros para el caso de muerte o, al menos invalidez permanente total, que sea ocasionada por accidente laboral o enfermedad profesional.

La no contratación de este seguro, implica la asunción por la empresa, de la cobertura de los riesgos citados así como de la cantidad que se especifica.

Artículo 51.-Derechos sindicales.

Los comités de empresa, los delegados de personal y las secciones sindicales, tendrán entre otros los siguientes derechos y funciones:

a) Ser informado, previamente y por escrito, de todas las sanciones impuestas en su centro de trabajo por faltas leves, graves y muy graves.

b) Conocer, trimestralmente al menos, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y sus consecuencias y los mecanismos de prevención que se utilizan.

c) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, ocupación y también el resto de los pactos, condiciones y usos en vigor de la empresa, formulando si es necesario las acciones legales pertinentes ante la misma y los organismos o tribunales competentes.

d) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud laboral en el ejercicio del trabajo en la empresa con las particularidades que prevé en este sentido el artículo 19 del Estatuto de los trabajadores y lo recogido en el presente convenio.

e) Los sindicatos con representación, pueden acumular las horas disponibles por cada uno de los distintos miembros del comité de empresa, delegados de personal y delegados sindicales en uno o varios componentes, indistintamente, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevados del trabajo sin perjuicio de su salario y complementos inherentes a su puesto y horario que desempeñaba, con la única obligación de comunicarlo a la empresa al menos con 48 horas de antelación.

f) Los trabajadores y trabajadoras que sean designados para la negociación del convenio, dispondrán durante el período de tiempo que duren dichas negociaciones, de los permisos retribuidos que sean necesarios. Para la utilización de este derecho preavisarán con una antelación de 48 horas a su jefe inmediato superior. Estas horas serán con independencia de las que pudieran tener asignadas como representantes sindicales.

g) Se dispondrá, en todos los centros de trabajo, de tablones de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y colocados en sitio visible, uno para la información del comité de empresa y/o delegados de personal y otro para cada una de las secciones sindicales. Su instalación será llevada a cabo por la empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores y trabajadoras. Será responsabilidad de los representantes sindicales, la colocación en los tablones de anuncios de aquellos avisos y comunicaciones que haya que efectuar y se crean pertinentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

h) A fin de no causar perjuicio alguno a los trabajadores y trabajadoras y al servicio, la empresa está obligada a sustituir al personal que por motivo de su representación sindical tenga que ausentarse de su puesto de trabajo habitual, cuando ello pueda suponer una sobrecarga de tareas en el resto de personal.

* Garantías de los representantes del personal.

Además de las garantías previstas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores, los representantes de los trabajadores y trabajadoras dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de acuerdo con la siguiente escala:

De 0 a 29 trabajadores. 21 horas.

De 30 a 50 trabajadores. 24 horas.

De 51 a 100 trabajadores. 28 horas.

De 101 a 250 trabajadores. 32 horas.

De 251 a 500 trabajadores. 34 horas.

De 501 a 750 trabajadores. 36 horas.

De 751 en adelante. 40 horas.

Estas horas se podrán acumular con carácter anual en cada uno de los delegados/as o en uno o varios de ellos. Las horas sindicales podrán acumularse entre los diferentes centros de trabajo de la misma empresa o grupo de empresas que se encuentren en la provincia.

La empresa facilitará a los comités de empresa, delegados de personal y secciones sindicales, locales y medios materiales que se estimen necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

* Secciones sindicales.

Las empresas respetarán los derechos de todos los trabajadores y trabajadoras afiliados a sindicarse libremente. Permitirán que los trabajadores y trabajadoras afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recoger cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo sin perturbar la actividad normal.

La relación laboral de cualquier trabajador o trabajadora no será condicionada por el hecho de estar o no afiliado o afiliada a algún sindicato, ni a causa del desarrollo de su actividad sindical.

Los sindicatos o confederaciones podrán establecer secciones sindicales en los centros de trabajo o agrupaciones provinciales entendiéndose que tienen esta consideración los que figuran como tales en los procesos electorales. La representación de la sección sindical será ejercida por los delegados sindicales.

Las secciones sindicales, tendrán derecho al menos, a un delegado sindical a partir del 10% de los votos obtenidos en las elecciones sindicales o mediante la demostración de poseer el 10% de los trabajadores y trabajadoras afiliados sobre el total de la plantilla del centro.

Estos delegados sindicales gozarán de los mismos derechos y garantías que los comités de empresa o delegados de personal, con excepción del crédito horario.

La función de los delegados sindicales será la de defender los intereses del sindicato o confederación a la que representa y de sus afiliados en el centro de trabajo y servir de instrumento de comunicación entre su sindicato o confederación y la empresa, de acuerdo con las funciones reflejadas en la Ley 11/1985, de Libertad Sindical. A requerimiento del sindicato, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores y trabajadoras el importe de la cuota sindical correspondiente, con la autorización previa del trabajador o trabajadora afiliado.

Las empresas y organizaciones sindicales más representativas podrán acordar sistemas que permitan la realización de las tareas sindicales a favor de un determinado número de trabajadores y trabajadoras que pertenezcan a alguna de las organizaciones citadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

* Asambleas.

Los delegados de personal, comités de empresa, secciones sindicales o el 20% del total de la plantilla, en aquellos centros de trabajo de más de 50 trabajadores y trabajadoras y el 30% en los de menos de 50 trabajadores y trabajadoras, podrán convocar reuniones con un mínimo de antelación de 24 horas, previa comunicación a la empresa.

Podrán celebrarse asambleas denominadas urgentes, cuando así lo estimen los comités de empresa, delegados de personal o secciones sindicales, por divergencias graves en negociaciones colectivas o a la vista de cualquier acontecimiento importante que afecte a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras, con preaviso de 24 horas de antelación.

CAPÍTULO IX.

Artículo 52.-Régimen disciplinario.

Los trabajadores y trabajadoras podrán ser sancionados por las empresas, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones siguientes:

a) Faltas leves.

El retraso y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización de los locales, materiales o documentos de la empresa, salvo que por su manifiesta gravedad, pueda ser considerada como falta grave.

La no comunicación con la debida antelación de la falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe imposibilidad de hacerlo.

Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco al mes, así mismo las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada y reiteradas en el tiempo.

b) Faltas graves.

La falta de disciplina en el trabajo.

La falta de asistencia al puesto de trabajo sin causa justificada.

Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez al mes.

El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

La reincidencia en la comisión de hasta tres faltas leves aunque sea de diferente naturaleza dentro de un mismo trimestre, siempre que se produzca sanción por ese motivo.

c) Faltas muy graves.

Dar a conocer el proceso patológico e intimidación del usuario.

El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante más de 10 días al mes, o durante más de treinta días al trimestre.

Los malos tratos de palabra u obra y el abuso de autoridad a los trabajadores y trabajadoras y a los usuarios.

La obtención de beneficios económicos o en especie de los usuarios.

Apropiarse de objetos, documentos, material etc., de los usuarios, del centro o del personal.

La negligencia en la administración de la medicación.

El acoso sexual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La competencia desleal, en el sentido de promover, inducir o sugerir a familiares el cambio de empresa, así como la derivación de usuarios al propio domicilio del personal o de particulares igualmente hacer públicos los datos personales y/o teléfonos de los usuarios o familiares a personas ajenas a la empresa o personal autorizado en el servicio de ayuda a domicilio.

La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

* Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

2. Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de cuatro días a un mes.

Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

3. Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 3 meses.

Despido.

Artículo 53.-Tramitación y prescripción.

Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito al interesado para su conocimiento y efectos, dándose notificación al comité de empresa o delegados de personal y a la sección sindical a la que pertenezca el afectado.

Para la imposición de sanciones por falta muy grave será preceptiva la instrucción de expediente sumario. Este expediente se incoará previo conocimiento de la infracción, remitiendo al interesado pliego de cargos con exposición sucinta de los hechos supuestamente constitutivos de falta. De este expediente se dará traslado al comité de empresa o delegados de personal, y a la sección sindical a la que pertenezca el afectado, para que por ambas partes y en el plazo de cinco días pueden manifestar a la empresa lo que consideren conveniente en aras al esclarecimiento de los hechos. Transcurrido dicho plazo y aunque el comité, los delegados, la sección sindical, el trabajador o trabajadora, o ambos, no hayan hecho uso del derecho que se le concede a formular alegaciones, se procederá a imponer al trabajador o trabajadora la sanción que se crea oportuna, de acuerdo con la gravedad de la falta y lo estipulado por el presente convenio.

Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de sanciones, cualquiera que fuere su gravedad, cuando se trate de miembros del comité de empresa, delegados de personal o miembros con cargos de responsabilidad de las secciones sindicales como si aun se hallan en el período reglamentario de garantías.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta, a partir de la fecha en el cual se tiene conocimiento y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 54.-Infracciones de la empresa.

Son infracciones laborales de la empresa las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales en materia de trabajo, al convenio colectivo y demás normas de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se sancionarán la obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

Se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente.

CATÁLOGO DE FUNCIONES

GRUPO I:

* Gerente.

Trabajador con la titulación o los requisitos profesionales exigibles y precisos según los servicios y el volumen de ellos a desempeñar. Sus funciones son la planificación, organización, dirección y control generales del servicio, comprensivas de la relación general con la entidad contratante.

Sobre la base a esta responsabilidad, se establecen a continuación las funciones específicas que le son propias:

1. Informar a la Dirección General de Servicios Sociales o entidad competente de cuantos asuntos conciernan al adecuado funcionamiento del servicio de atención sociosanitaria a domicilio presentando cuantos informes y documentación se le solicite desde la misma.

2. Cumplir y vigilar que se cumplan cuantas directrices emanen tanto de la D.G.S.S. o entidad competente, como desde la dirección de la empresa.

3. Asumir, mantener y potenciar las relaciones con terceros.

4. Aplicar el conjunto de las disposiciones reguladoras del funcionamiento del centro o servicio y cooperar con la dirección de la empresa en la buena marcha del mismo.

5. Mantener coordinación operativa con la entidad contratante, a fin de coordinar incidencias, altas, bajas, o cualquier otra situación que pudiera producirse.

6. Organizar y supervisar las distintas áreas y servicios del centro.

7. Aplicar las directrices, normas, disposiciones y órdenes en vigor, exigiendo su cumplimiento.

8. Ejercer la jefatura del personal.

9. Organizar el funcionamiento del servicio mediante una adecuada programación, supervisión y evaluación de los servicios que se ofrecen.

10. Seguimiento y control y evaluación del plan de gestión en coordinación con la estructura empresarial.

11. Administrar los presupuestos asignados.

12. Facilitar a los trabajadores/as y a los distintos servicios los medios adecuados y necesarios para su correcto funcionamiento realizando también las gestiones necesarias para ello.

13. Fomentar y estimular el reciclaje y la formación continua de los trabajadores/as.

14. Cumplir y hacer cumplir la normativa sanitaria vigente establecida por la Consejería de Sanidad en materia de comedores, manipulación y conservación de alimentos.

15. Determina la persona que asume la responsabilidad del centro ante cualquier incidencia que se produzca en su ausencia.

16. Ejercer la responsabilidad directa en la organización de las distintas áreas del organigrama funcional del centro.

17. Es el responsable de las relaciones con la DGSS, con la entidad contratante y con otros recursos comunitarios. Prestar asesoramiento y apoyo dentro del ámbito de sus facultades a los órganos de participación por medio de todos los recursos personales y técnicos del centro.

18. Asegurar la prestación de los servicios de carácter terapéutico, cultural y de tiempo libre dentro de su ámbito.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

19. Relacionarse directamente con los residentes y sus familias en caso de necesidad.

20. Fomentar y promover la puesta en marcha de programas que eleven la calidad de vida de los usuarios y la calidad de las prestaciones y servicios que se les oferten.

21. Intercambio con otras experiencias de trabajo en la propia comarca, en la Comunidad de Castilla-La Mancha y en otras comunidades autónomas.

22. Comunicar a su inmediato superior las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de sus funciones.

23. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente y que tengan relación con lo anterior.

* Coordinador/a del Servicio.

Es el trabajador o trabajadora, cuya labor consiste en desempeñar tareas de planificación, coordinación, gestión y organización del servicio de atención sociosanitaria en domicilio, además del seguimiento, supervisión y apoyo del trabajo del/la Auxiliar de atención sociosanitaria a domicilio, para conseguir una buena calidad de dicho servicio.

Funciones:

1. Planificar y organizar el trabajo del centro mediante una adecuada programación de objetivos y racionalización de trabajo.

2. Colaborar y realizar aquellos estudios encaminados a investigar los aspectos sociales relativos a los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, con la autorización del equipo técnico.

3. Ejecutar las actividades administrativas e informáticas que le sean propias.

4. Realizar informes de los usuarios, que sean solicitados por las entidades contratantes.

5. Realizar, cuando se estime oportuno, conjuntamente con la auxiliar, la valoración de la situación personal, familiar y social del usuario. Facilitar información sobre los recursos propios y ajenos, que ayuden al adecuado desarrollo del servicio que se presta.

6. Informar a los usuarios en colaboración con los/las trabajadores o trabajadoras sociales de las entidades contratantes, de aquellos aspectos que se consideren oportunos.

7. Fomentar, directamente o a través del/la auxiliar, la integración y participación de los usuarios del servicio de todos aquellos servicios y programas encaminados a su bienestar social y calidad de vida.

8. Participar con el equipo multiprofesional de la empresa en la elaboración de las orientaciones o la atención que necesiten los usuarios.

9. Participar en reuniones periódicas con los técnicos de las respectivas entidades contratantes, para mantener un cauce fluido de información sobre el desarrollo del servicio.

10. Coordinación del trabajo y actividades de forma individual o en grupo, mediante reuniones periódicas con los/las auxiliares adscritos al servicio para estructurar la dinámica de la actividad, así como los correspondientes criterios y objetivos metodológicos.

11. Realizar visitas domiciliarias a los usuarios con las siguientes finalidades:

Inicio del servicio y presentación del/la auxiliar de atención sociosanitaria a domicilio.

Seguimiento del servicio.

Resolución de posibles incidencias.

12. Participar en la coordinación con la comisión técnica del Programa de Ayuda a Domicilio.

13. Participar, proponer y fomentar la formación continuada del/la Auxiliar de atención sociosanitaria a domicilio y diseño de cursos en materia de servicios sociales, en la medida que se establezcan los planes de formación en las respectivas empresas del sector.

14. Seleccionar los recursos humanos en base a la política establecida en la empresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

15. Comunicar a su inmediato superior las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de sus funciones.

16. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

* Ayudante de Coordinación.

Figura encargada de realizar el trabajo bajo la supervisión del/la coordinador/a, preferentemente, este puesto de trabajo podrá ser desempeñado por auxiliares de atención sociosanitaria a domicilio con la suficiente formación y experiencia acreditada.

Funciones:

1. Realizar el cuadrante de incidencias.
2. Comunicación y avisos telefónicos con auxiliares de atención sociosanitaria a domicilio, usuarios y técnicos de la entidad contratante.
3. Realización y distribución de los instrumentos de registro adecuados al servicio.
4. Comunicar a su inmediato superior las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de sus funciones.
5. Todas aquellas actividades no especificadas anteriormente y que tengan relación con lo anterior.

GRUPO II

* Psicólogo:

1. Participar en las reuniones periódicas con el equipo multidisciplinar de cada centro.
2. Favorecer la integración y la motivación de los usuarios del servicio.
3. Mediará entre los usuarios y el resto del personal.
4. Prevenir posibles trastornos psicológicos mediante el desarrollo de labor educacional en su ámbito funcional.
5. Diagnosticar e intervenir con posibles trastornos y/o patologías, tanto crónicos como temporales.
6. Realizar reuniones periódicas con los trabajadores/as, para disminuir el posible estrés laboral, así como para formarles y dotarles de recursos para la realización de sus funciones.
7. Orientar e informar a la familia sobre la evolución de la salud del usuario.
8. Realización del apoyo psicológico en diferentes ámbitos (psicología clínica, social y/o comunitaria).
9. Coordinación de los trabajadores/as de apoyo, que tengan relación con cualquier ámbito de actuación del psicólogo/a, siendo el terapeuta de referencia en actividades grupales.
10. Elaborar los informes pertinentes propios de su actividad.
11. Derivación de casos a otros profesionales si así se requiere.
12. Coordinación con los distintos servicios especializados.
13. Elaborar conjuntamente con el área de trabajo, el diseño de intervención y las estrategias de actuación.
14. Aconsejar a la dirección sobre las mejoras a realizar, adquisición del material y equipamiento relacionado con este servicio y en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los usuarios.
15. Comunicar a su inmediato superior las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de sus funciones.
16. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente, de acuerdo con su titulación y/o profesión y que guarden relación con lo anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

* Educadores.

1. Dar información y asesoramiento a los usuarios/as sobre recursos sociales idóneos para su tipo de problemática.

2. Intervención dirigida a apoyar la decisión de autonomía personal y familiar del usuario.

3. Apoyar al usuario en la elaboración de su historia personal a fin de favorecer la toma de decisión respecto de su vida.

4. Asumir la coordinación de cada caso, según diseño de intervención y marco legal, llevando a cabo el seguimiento individualizado.

5. Colaborar con la dirección del centro, equipo técnico y trabajador social en la organización de horarios y actividades de los usuarios, teniendo como referencia la distribución y necesidades de la población.

6. Apoyar al usuario en la organización de su tiempo de modo que favorezca su autonomía personal y reinserción social.

7. Crear hábitos y habilidades sociales, o potenciarlos, como necesarios a través de la vida cotidiana.

8. Facilitar el acceso a los recursos formativos, educativos y educacionales de la zona geográfica del centro o lugar de residencia.

9. Facilitar y apoyar al usuario en su acceso al ámbito laboral.

10. Facilitar el acceso del usuario y sus hijos a recursos especializados de ámbito médico-sanitario, psicológico, jurídico, etc.

11. Promover la implicación del usuario en el entorno donde se prevé que va a ser su salida en aquellos ámbitos funcionales que corresponda.

12. Propiciar una organización grupal que permita analizar y resolver el mayor número posible de problemas que el usuario plantea en su desarrollo personal.

13. Estudio análisis y valoración en su caso, con posterior evaluación del marco de intervención, la problemática del usuario y su contexto, la intervención profesional del educador y del equipo profesional la interdisciplinariedad con otros profesionales.

14. Organizar programas culturales, deportivos y recreativos junto a los monitores si los hubiere.

15. Coordinar y supervisar las actividades de los programas o talleres.

16. Comunicar a su inmediato superior las anomalías o incidencias observadas en el desarrollo de sus funciones.

17. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente y que tengan relación con todo lo anterior.

* Fisioterapeuta.

1. Realizará la atención de rehabilitación perteneciente al primer nivel de atención, que comprendan la asistencia fisioterápica, así como la correspondiente promoción de la salud, tanto individual como en grupo l.

2. Colaboración con el resto del personal del área social y sanitaria para el establecimiento de protocolos de actuación y métodos de evaluación de la actividad desarrollada.

3. Hacer el seguimiento y evolución de la aplicación del tratamiento que se realice.

4. Conocer, evaluar e informar la aplicación de tratamiento de su especialidad.

5. Conocer los recursos propios de su especialidad en el ámbito territorial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6. Asesorar a los trabajadores/as que lo necesiten sobre pautas de movilizaciones y tratamientos en los que tengan incidencia las técnicas fisioterapéuticas coordinando y controlando las tareas propias de su especialidad.

7. Participar en el plan general de actividades del centro.

8. Realizar actividades auxiliares de psicomotricidad, lenguaje, dinámica y rehabilitación personal y social a los usuarios.

9. Colaborar en el seguimiento o la evaluación del proceso recuperador o asistencial de los usuarios.

10. Participar en las áreas de ocio y tiempo libre del usuario en materia de su competencia.

11. Colaborar en las materias de su competencia en los programas que se realicen de formación e información a las familias de los usuarios.

12. Comunicar a su inmediato superior las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de sus funciones.

13. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente y que tengan relación con lo anterior.

* Trabajador Social.

1. Realizar las valoraciones sociales y diagnóstico social del usuario emitiendo los informes pertinentes.

2. Asesorarle en problemas económicos, familiares y sociales e informar en los asuntos que se precisen, así como de los recursos de la comunidad, facilitando el acceso a los mismos.

3. Realizar las gestiones necesarias para la resolución de problemas de tipo social que afecten a usuarios y que no puedan resolver ellos personalmente o sus familiares.

4. Realizar asistencia social individualizada a todos los usuarios que lo precisen.

5. Impulsar la programación y desarrollo de cuantas actividades culturales, recreativas, deportivas, turísticas y de naturaleza similar encaminadas al desarrollo personal.

6. Fomentar y organizar la participación de los usuarios en algunas tareas de la dinámica del centro y del entorno.

7. Mantener contacto directo con la familia del usuario, para informar, asesorar, colaborar en la adaptación del mismo, así como la realización de terapias familiares en su ámbito correspondiente.

8. Promover acciones encaminadas a favorecer o intensificar las relaciones interpersonales de los usuarios.

9. Promover los grupos de autoayuda con el fin de posibilitar la solidaridad entre los usuarios.

10. Informar en el área social y sanitaria de aquellos antecedentes sociales que afecten al usuario y puedan incidir en su sintomatología clínica.

11. Planificar conjuntamente con el área la acción individual, familiar y grupal en problemas sociales y sanitarios.

12. Colaborar y coordinarse con trabajadores sociales de otros recursos comunitarios.

13. Comunicar a su inmediato superior las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de sus funciones.

14. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente y que tengan relación con lo anterior.

* Diplomado Universitario en Enfermería.

1. Vigilar y atender a los usuarios, sus necesidades generales, humanas y sanitarias, especialmente en el momento en que estos necesiten de sus servicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Preparar y administrar los medicamentos según las prescripciones facultativas, especialmente los tratamientos.

3. Tomar la presión sanguínea, el pulso y la temperatura.

4. Colaborar con los médicos, preparando el material y los medicamentos que hayan de ser utilizados.

5. Ordenar las historias clínicas, anotar los datos relacionados con la propia función que deba figurar.

6. Atender al usuario encamado por enfermedad, efectuando los cambios posturales prescritos, controlando el servicio de comidas a los enfermos y suministrando directamente a aquellos pacientes que dicha alimentación requiera instrumentalización (sonda naso gástrica, sonda gástrica, etc.)

7. Controlar la higiene personal de los usuarios y también los medicamentos y alimentos que estos tengan.

8. Atender las necesidades sanitarias que tenga el personal que trabaja en el centro y sean de su competencia.

9. Si se requiere por la Dirección, acompañar al usuario cuando deba ser trasladado a centros hospitalarios.

10. En general, todas aquellas actividades, no especificadas anteriormente y que tengan relación con lo anterior.

* Auxiliar de Enfermería.

Cuando por las especiales características del usuario, se requiera de una atención especializada y no puedan ser asumida por el Auxiliar de atención sociosanitaria a domicilio, se utilizará la figura del Auxiliar de Enfermería con las siguientes funciones:

1. Higiene personal de los usuarios, encamados e incontinentes, evitando la aparición de úlceras, mediante una correcta higiene, masajes y cambios posturales.

2. Dar de comer aquellos usuarios que no lo puedan hacer por sí mismos.

3. Realizar los cambios de postura y aquellos servicios auxiliares que de acuerdo con su preparación técnica le sean encomendados.

4. Comunicar las incidencias que se produzcan sobre la salud de los usuarios.

5. Acompañar a los usuarios a los ambulatorios y clínicas, así como a visitas terapéuticas, seguir las instrucciones del personal del equipo de atención primaria en referencia a los problemas de salud en especial: Cuidados de encamados e incontinentes, ayuda/control en el cumplimiento de tratamientos, dietas...

6. Recogida y gestión de recetas.

7. Colabora con el equipo de profesionales mediante la realización de tareas elementales que complementen los servicios especializados de aquellos, en orden a propiciar la autonomía personal del usuario y su inversión en la vida social.

8. En todas las relaciones o actividades con el usuario, procura completar el trabajo asistencial, educativo y formativo que reciban de los profesionales respectivos.

9. Actúa en coordinación y bajo la responsabilidad de los profesionales de los cuales dependen directamente.

10. Atención a enfermos terminales que requieran cuidados especializados.

11. Atención a drogodependientes, apoyo en el tratamiento y/o rehabilitación y control de medicación oral. Apoyo a los familiares.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

12. Guardará absoluto silencio sobre los procesos patológicos que sufran los usuarios, así como asuntos referentes a su intimidad.

13. En general, todas aquellas actividades que no habiéndose especificado antes le sean encomendadas, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica y que tengan relación con los señalados anteriormente.

* Auxiliar Atención Socio Sanitaria en Domicilio.

Presta una serie de servicios en el mismo domicilio o fuera del mismo para cubrir las necesidades de la persona, proporcionándole la atención necesaria con el fin de atender en su propio medio, fomentar la autonomía personal y evitar el desarraigo de su entorno.

Funciones:

Trabajos generales de atención al hogar:

1. Limpieza de la vivienda: Se adecuará a un mantenimiento de limpieza cotidiana; en casos extremos es necesario habilitar la vivienda y realizar una limpieza de choque.

2. Apilar las ropas sucias y traslado en su caso para su posterior recogida en el servicio de lavandería. Lavado a máquina, repasos y cuidados necesarios de la ropa del usuario. En ningún caso se realizará un lavado a mano.

3. Realización de compras domesticas, a cuenta del usuario del servicio.

4. Realización de comidas en el domicilio. Dar de comer aquellos usuarios que no lo puedan hacer por sí mismo.

5. Aseo personal: Cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.

6. Recogida y gestión de documentos relacionados con la vida diaria del usuario y trámites para acceder a recursos sociales.

7. Apoyo, en aquellos casos que sea necesario, en las actividades normales propias de la vivienda del usuario en su entorno, como salidas al lugar de reunión, visitas a familiares o actividades de ocio y asistencia a consultas médicas.

8. Poner en conocimiento de la coordinadora cualquier problema no solucionable por el/la Auxiliar Atención Sociosanitaria en domicilio que se refiera al mantenimiento de la salubridad del hogar.

9. Colaboración con los educadores en servicios donde se encuentren menores o usuarios que los precisen.

10. Acompañamiento a centros escolares en casos de menores.

11. Crear, fomentar y potenciar hábitos de salud, higiene, educativos y domésticos, en casos de atención a familias con menores y discapacitados físicos y casos de atención individual.

12. Apoyo y seguimiento de las pautas ante las posibles situaciones de conflicto que se generen en la familia, especialmente con los mayores y menores de la misma.

13. Atención a personas discapacitadas que precisen apoyo personal y atención educativa.

GRUPO III

* Oficial Administrativo/a.

Es el personal que actúa a las órdenes de los órganos directivos y tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros trabajadores y trabajadoras a sus órdenes, realiza trabajos que exijan cálculos, estudios, preparación y condiciones adecuadas, tales como cálculos de estadística, transcripciones de libros de cuentas corrientes, redacción de corres-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

pondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculos de nóminas de salarios, sueldos y operaciones análogas, de forma manual o mecanizada.

1. Confección de recibos salariales.
2. Confección de boletines de cotización, TC1 y TC2.
3. Confección y redacción de contratos de trabajo.
4. Altas, bajas y variaciones de trabajadores.
5. Cartas de pago del impuesto sobre la renta de las personas físicas y resumen anual.
6. Facturación.
7. Gestión de bancos.
8. Cobros y pagos a clientes y proveedores.
9. Control de caja.
10. Comunicar a su inmediato superior las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de sus funciones.

11. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente y que tengan relación con lo anterior.

* Auxiliar Administrativo/a:

1. Es el trabajador o trabajadora que, con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinada a los órganos directivos del centro, realiza funciones de: Mecanografía, archivo y otras actividades de técnicas administrativas.

2. Recepción de las personas que acceden al servicio.
3. Registro y control de fotocopias.
4. Recepción y emisión de telefax.
5. Realización de tareas informáticas (transcripción de textos, cartas, etc.).
6. Registro de correspondencia.
7. Comunicar a su inmediato superior las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de sus funciones.

8. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente y que tengan relación con lo anterior.

Disposición transitoria: Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, consideran que una vez que se produzca acuerdo de carácter estatal que cumpla los requisitos establecidos en la legislación aplicable a la Negociación Colectiva y sobre los convenios colectivos, se reunirán para acordar los términos de su aplicación.

Disposición adicional primera: Protección del personal por entrega de llaves.-Las auxiliares y usuarios firmarán un documento de control y consentimiento, respectivamente, para prevenir la responsabilidad del personal por el uso de dichas llaves. Este documento lo redactara la comisión paritaria.

Disposición adicional segunda: Para facilitar un mejor cumplimiento del artículo 27, en lo que se refiere al tiempo de trabajo efectivo por desplazamiento entre servicios y los que se destinen a coordinación y control, las empresas y los representantes de los trabajadores o miembros del comité de empresa, recordarán o avisarán a cada uno de los Ayuntamientos que gestionan el Servicio de Ayuda a Domicilio, antes de renovar los contratos de adjudicación, que se deben incluir dichos costes en el presupuesto de licitación con el objetivo de evitar la conflictividad laboral y que se cumpla con el convenio colectivo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ANEXO I

Tablas salariales definitivas para el año 2017

	Salario mes	Plus transporte	Salario anual	Plus Ttes. anual
Técnico Superior	1.697,60 euros	69,24 euros	23.766,40 euros	830,88 euros
Técnico Medio	1.341,15 euros	69,24 euros	18.776,10 euros	830,88 euros
Coordinador/a	1.103,21 euros	69,24 euros	15.444,94 euros	830,88 euros
Oficial Administrativo	1.009,27 euros	69,24 euros	14.129,78 euros	830,83 euros
Ayudante Coordinación	1.012,12 euros	69,24 euros	14.169,68 euros	830,88 euros
Auxiliar Administrativo	863,62 euros	69,24 euros	12.090,68 euros	830,88 euros
Auxiliar de Enfermería	1.003,33 euros	69,24 euros	14.046,62 euros	830,88 euros
Auxiliar Atención Socio Sanitaria en Domicilio	863,62 euros	69,24 euros	12.090,68 euros	830,88 euros
	Plus festivo: (domingos y festivos)	15,56 euros		
	Gastos locomoción	0,24 euros		

(Firmas ilegibles).

ANEXO II

Tablas salariales definitivas para el año 2018

	Salario mes	Plus transporte	Salario anual	Plus Ttes. anual
Técnico Superior	1.714,57 euros	69,93 euros	24.003,98 euros	839,16 euros
Técnico Medio	1.354,56 euros	69,93 euros	18.963,84 euros	839,16 euros
Coordinador/a	1.114,25 euros	69,93 euros	15.599,50 euros	839,16 euros
Oficial Administrativo	1.019,37 euros	69,93 euros	14.271,18 euros	839,16 euros
Ayudante Coordinación	1.022,24 euros	69,93 euros	14.311,36 euros	839,16 euros
Auxiliar Administrativo	872,26 euros	69,93 euros	12.211,60 euros	839,16 euros
Auxiliar de Enfermería	1.013,37 euros	69,93 euros	14.187,18 euros	839,16 euros
Auxiliar Atención Socio Sanitaria en Domicilio	872,26 euros	69,93 euros	12.211,64 euros	839,16 euros
	Plus festivo: (domingos y festivos)	15,72 euros		
	Gastos locomoción	0,24 euros		

(Firmas ilegibles).

ANEXO III

Tablas salariales definitivas para el año 2019

	Salario mes	Plus transporte	Salario anual	Plus Ttes. anual
Técnico Superior	1.736,01 euros	70,80 euros	24.304,14 euros	849,60 euros
Técnico Medio	1.371,49 euros	70,80 euros	19.200,86 euros	849,60 euros
Coordinador/a	1.128,17 euros	70,80 euros	15.794,38 euros	849,60 euros
Oficial Administrativo	1.032,11 euros	70,80 euros	14.449,54 euros	849,60 euros
Ayudante Coordinación	1.035,02 euros	70,80 euros	14.490,28 euros	849,60 euros
Auxiliar Administrativo	883,16 euros	70,80 euros	12.364,24 euros	849,60 euros
Auxiliar de Enfermería	1.026,03 euros	70,80 euros	14.364,42 euros	849,60 euros
Auxiliar Atención Socio Sanitaria en Domicilio	883,16 euros	70,80 euros	12.364,24 euros	849,60 euros
	Plus festivo: (domingos y festivos)	15,92 euros		
	Gastos locomoción	0,25 euros		

(Firmas ilegibles).

ANEXO IV

Tablas salariales provisionales para el año 2020

	Salario mes	Plus transporte	Salario anual	Plus Ttes. anual
Técnico Superior	1.757,71 euros	71,69 euros	24.607,94 euros	860,28 euros
Técnico Medio	1.388,64 euros	71,69 euros	19.440,96 euros	860,28 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Coordinador/a	1.142,28 euros	71,69 euros	15.991,92 euros	860,28 euros
Oficial Administrativo	1.045,01 euros	71,69 euros	14.630,14 euros	860,28 euros
Ayudante Coordinación	1.047,96 euros	71,69 euros	14.671,44 euros	860,28 euros
Auxiliar Administrativo	894,20 euros	71,69 euros	12.518,80 euros	860,28 euros
Auxiliar de Enfermería	1.038,86 euros	71,69 euros	14.544,04 euros	860,28 euros
Auxiliar Atención Socio Sanitaria en Domicilio	894,20 euros	71,69 euros	12.518,80 euros	860,28 euros
	Plus festivo: (domingos y festivos)	16,12 euros		
	Gastos locomoción	0,25 euros		

(Firmas ilegibles).

Anuncio número 4085

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1 BIS**

N.I.G.: 13034 44 4 2016 0000717.

Seguridad Social 243/2016.

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Julián Aranda García.

Abogada: Aurora Amores Fernández.

Demandados: TGSS, Sau Port, S.L., INSS, Mutua Asepeyo.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Juan Manuel Sánchez Sánchez.

EDICTO

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 bis de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento Seguridad Social 243/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Julián Aranda García contra TGSS, Sau Port, S.L., INSS, Mutua Asepeyo sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 466/17.

En Ciudad Real, a 6 de octubre de 2017.

Vistos por mí, doña Alejandra del Pozo García, Juez de Refuerzo de los Juzgados de lo Social de Ciudad Real, los precedentes autos número 243/2016, seguidos a instancias de don Julián Aranda García asistido de la Letrada doña Aurora Amores Fernández, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, asistidos de la Letrada doña Cristina Navarrete Pujades, Mutua Asepeyo, asistida del Letrado don Juan Manuel Sánchez y Sau Port, S.L., no comparecida, sobre incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo se ha dictado la presente sentencia, resultando los siguientes fallo:

Desestimo la demanda ejercitada por don Julián Aranda García y absuelvo a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo, y Sau Port, S.L., de todos los pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo.

Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300,00 euros en la cuenta abierta en Banco Santander número 1381/0000/10/0243/16, agencia 0030, clave de la oficina 5016 sita en Plaza del Pilar, número 1, a nombre de este Juzgado.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 1381/0000/65/0243/16 abierta en la entidad bancaria referida anteriormente la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en la que haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Juzgado con el anuncio del recurso acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sau Port, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a 19 de diciembre de 2017.-El Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 4086

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2 BIS**

N.I.G.: 13034 44 4 2015 0005204.

Seguridad Social 649/2015.

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Gregorio Pizarroso Rubio.

Abogado: Ignacio Nuño Para Mata.

Demandados: Construcciones Hijos de López e Hidalgo, S.L., TGSS, INSS, FREMAP.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social, José Antonio Cano Plaza.

EDICTO

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 bis de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento Seguridad Social 649/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Gregorio Pizarroso Rubio contra Construcciones Hijos de López e Hidalgo, S.L., TGSS, INSS, FREMAP, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 617/17.

En Ciudad Real, a 13 de diciembre de 2017.

Vistos por mí, doña Alejandra del Pozo García, Juez de Adscripción Territorial y Magistrada de Refuerzo de los Juzgados de lo Social de Ciudad Real, los precedentes autos número 649/2015, seguidos a instancias de don Gregorio Pizarroso Rubio defendido por el Letrado don Ignacio Para Mata, frente a Construcciones Hijos de López e Hidalgo, S.L., no comparecida, INSS y TGSS, defendidas por el Letrado de los servicios jurídicos de la entidad gestora don Gonzalo Romero Garro, y frente a Mutua FREMAP, asistida del Letrado don José Antonio Cano Plaza, sobre incapacidad permanente absoluta.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don Gregorio Pizarroso Rubio contra Construcciones Hijos de López e Hidalgo, S.L., INSS y TGSS, y Mutua FREMAP, absuelvo a los demandados de todos los pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo.

Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300,00 euros en la cuenta abierta en Banco Santander número 1382/0000/10/0649/15, agencia 0030, clave de la oficina 5016 sita en Plaza del Pilar, número 1, a nombre de este Juzgado.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 1382/0000/65/0649/15 abierta en la entidad bancaria referida anteriormente la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en la que haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Juzgado con el anuncio del recurso acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Const. Hijos de López e Hidalgo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a 15 de diciembre de 2017.-El Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 4087

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2 BIS**

N.I.G.: 13034 44 4 2017 0000548.

PO Procedimiento ordinario 183/2017.

Sobre ordinario.

Demandantes: José Antonio Rodrigo Peco, Ramón Matas Martínez.

Abogada: María Jesús Valiña Quiroga.

Demandados: Fogasa, Técnicas de Ingenierías Especiales, Rehabilitaciones, Restauraciones y Andamios.

Abogado: Letrado de Fogasa.

EDICTO

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 Bis de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 183/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Antonio Rodrigo Peco, Ramón Matas Martínez contra Fogasa, Técnicas de Ingenierías Especiales, Rehabilitaciones, Restauraciones y Andamios sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 614/17.

En Ciudad Real, a 13 de diciembre de 2017.

Vistos por mí, doña Alejandra del Pozo García, Juez de Adscripción Territorial y Magistrada de refuerzo de los Juzgados de lo Social de Ciudad Real, los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 183/2017, a instancias de don Ramón Matas Martínez y don José Antonio Rodrigo Peco defendidos por la Letrada doña María Jesús Valiña Quiroga, contra Técnicas de Ingenierías Especiales, Rehabilitaciones, Restauraciones y Andamios, S.L., no comparecida, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la presente sentencia resultando los siguientes,

Fallo.

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Ramón Matas Martínez y don José Antonio Rodrigo Peco frente a Técnicas de Ingenierías Especiales, Rehabilitaciones, Restauraciones y Andamios, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a cada uno de los trabajadores demandantes la cantidad de 2.629,65 euros, más el 10% de interés por mora, con expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo.

Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander número 1382/0000/10/0183/17 Agencia 0030, clave de la Oficina 5016 sita en Plaza del Pilar, número 1, a nombre de este Juzgado, igualmente al recurrente que no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ta, deberá consignar la tasa correspondiente (salvo los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos que tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa, Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan tasas en el ámbito de la Administración de Justicia).

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 1382/0000/65/0183/17 abierta en la entidad bancaria referida anteriormente la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en la que haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Técnicas de Ingenierías Especiales, Rehabilitaciones, Restauraciones y Andamios, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a quince de diciembre de dos mil diecisiete.-El Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 4088

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****CIUDAD REAL - NÚMERO 1**

N.I.G.: 13034 45 3 2017 0000122.

Procedimiento: Entrada en domicilio 56/2017.

Sobre Administración de las Comunidades Autónomas.

De: Consejería de Fomento.

Abogado: Letrado de la Comunidad.

Contra: Lorenzo López Suntaxi, Jenny Alexandra Burgos Bucay, Ministerio Fiscal.

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a don Lorenzo López Suntaxi N.I.F.: S X-3135941, Jenny Alexandra Burgos Bucay N.I.F.: X X5409403X a fin de que se les notifique la siguiente resolución:

Auto: 00152/2017.

N.I.G.: 13034 45 3 2017 0000122.

Procedimiento: Entrada en domicilio 56/2017.

Sobre: Administración de las Comunidades Autónomas.

De: Consejería de Fomento.

Abogado: Letrado de la Comunidad.

Contra Lorenzo López Suntaxi, Jenny Alexandra Burgos Bucay, Ministerio Fiscal.

AUTO

Ciudad Real, 11 de octubre de 2017.

Dada cuenta del escrito del Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho.

Primero.-La Dirección Provincial de la Consejería de Fomento ha solicitado autorización para entrar en la vivienda de don Lorenzo López Suntaxi y doña Jenny Alexandra Burgos Bucay, sita en Almagro, calle Castilla-La Mancha, 2, portal 10, 2º-A para proceder a la ocupación de dicha vivienda con objeto de efectuar el lanzamiento por desahucio.

Segundo.-De la antedicha solicitud se ha dado traslado al interesado, así como al Ministerio Fiscal, emitiendo dicho Ministerio Público informe en el sentido de que no encuentra motivos de oposición a la solicitud de dicha Consejería, en cumplimiento de la legalidad administrativa y constando la no ejecución del acto por el interesado.

Razonamientos jurídicos.

Primero. El artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) establece que corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo conocer de las solicitudes de autorización para entrada en domicilios y en los restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración Pública.

En este caso se pretende la ejecución de la resolución de la citada Consejería de fecha 12 de diciembre de 2016 por la que se acordó la resolución de pleno derecho del contrato de alquiler con el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

consiguiente desahucio y lanzamiento y se ordenaba abandonar la misma, por adeudar 54 mensualidades y por no residir en la vivienda, al menos durante los dos últimos años. Se ha acreditado haber notificado tal acuerdo, así como que por el destinatario no se ha dado cumplimiento a la orden citada.

Segundo. La previsión contenida en el artículo 8.6 de la LJCA trae causa, al menos en lo que se refiere a la autorización para entrada en domicilios propiamente dichos, del artículo 18.2 de la Constitución, que establece que ninguna entrada o registro puede hacerse en el domicilio sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo el caso de flagrante delito. Frente a las solicitudes de autorización de entrada en un domicilio formuladas por la Administración para ejecutar sus actos, la posición del Juez es, como ha declarado el Tribunal Constitucional en su sentencia 144/1987, la de garante del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y, en consecuencia, lo único que ha de asegurar es que la ejecución de un acto que prima facie aparece dictado por autoridad competente en ejercicio de facultades propias requiera efectivamente la entrada en él. O, como ha dicho la sentencia del mismo Tribunal 76/1992, el Juez actúa en estos supuestos como garante del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, lo cual significa que no es el Juez de la legalidad y de la ejecutividad del acto de la Administración, sino el Juez de la legalidad de la entrada en domicilio y en los demás lugares enumerados en el artículo 87.2 Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), pues este precepto no se refiere sólo a la entrada en domicilio, garantizando la inviolabilidad del mismo, sino también a «restantes edificios o lugares de acceso dependiente del consentimiento de sus titulares». Poco importa a estos efectos que el Juez al que se referían estos pronunciamientos fuese en el momento en que se produjeron el Juez de Instrucción, mientras que hoy lo es, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, que ha modificado la LOPJ, y de la LJCA, el Juez de lo Contencioso-Administrativo. El dato decisivo es que, situados en el mismo o en distintos órdenes jurisdiccionales, los Tribunales que controlan la legalidad de los actos administrativos y su ejecutividad no son el Juez de la legalidad de la entrada en el domicilio. Este tiene que efectuar -como ha dicho el Tribunal Constitucional y ha reiterado el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en su sentencia de 18 de septiembre de 2000- la correcta y debida individualización del sujeto que ha de soportar la ejecución forzosa del acto administrativo, verificar la apariencia de legalidad de dicho acto con el fin de evitar que se produzcan entradas arbitrarias, asegurarse de que la ejecución de ese acto requiere efectivamente la entrada en el domicilio o lugares asimilados a él por el artículo 87.2 de la LOPJ (hoy, artículo 91.2 LOPJ) y, por último, garantizar que la irrupción en estos lugares se produzca sin más limitaciones a los derechos fundamentales que aquéllas que sean estrictamente necesarias.

Tercero. Existe en este caso un acto administrativo que sirve de fundamento a la actuación material de ejecución que se pretende, conforme exige el artículo 93.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP). La apariencia externa de legalidad del acto que se pretende ejecutar es clara: Está dictado por el órgano competente para ello y tras seguir un procedimiento en el que ha tenido audiencia el interesado. Como señala la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 26 de octubre de 2002 no es procedente efectuar en el seno de este procedimiento un estudio, interpretación y valoración de la legalidad aplicable al acto de cuya ejecución se trata, sino que procede sólo un examen de la apariencia de legalidad del mismo, sin que por otra parte el interesado haya comparecido. El acto fue notificado en su momento al destinatario.

También es claro su carácter de acto ejecutable y por tanto, ante la falta de autorización del titular de la vivienda para la entrada en la misma, procede conceder la autorización solicitada, sin

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

que las conclusiones nada prejuzguen acerca de la legalidad de fondo de la resolución que se pretende ejecutar.

Cuarto. Parece procedente limitar la duración de esta autorización a sesenta días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación a la Administración solicitante a fin de evitar que la autorización quede abierta indefinidamente.

Parte dispositiva.

Su Señoría ante mí ha dispuesto: Conceder la autorización solicitada por la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento para acceder a la vivienda de don Lorenzo López Suntaxi y doña Jenny Alexandra Burgos Bucay, sita en Almagro, calle Castilla-La Mancha, 2, portal 10, 2º-A para proceder al desahucio y desalojo. Esta autorización permite la entrada solicitada durante los sesenta días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, mediante escrito razonado que se presentará ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y en el que se expresarán las alegaciones en que se funde, previa consignación de un depósito de 50 euros en Banco Santander, cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado número 1363 0000 22 0056/17, advirtiéndoles que, de no efectuarlo, no se admitirá el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la disposición adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real. Doy fe.

Y para que sirva de notificación mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a don Lorenzo López Suntaxi N.I.F.: S X-3135941 y doña Jenny Alexandra Burgos Bucay N.I.F.: X X5409403X por encontrarse en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Ciudad Real, a 20 de diciembre de 2017.

En Ciudad Real, a veinte de diciembre de dos mil diecisiete.-El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 4089

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****CIUDAD REAL - NÚMERO 1**

N.I.G.: 13034 45 3 2015 0000731.

Procedimiento: Procedimiento abreviado 324/2015.

Sobre Administración del Estado.

De: Moisés Lorenzo Castro Jiménez.

Contra: Subdelegación del Gobierno.

Abogado: Abogado del Estado.

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente notifica y se requiere a don Moisés Lorenzo Castro Jiménez con N.I.E. X6409782G a fin de que se notifique la siguiente resolución de fecha 25-04-2017:

N.I.G.: 13034 45 3 2015 0000731.

Procedimiento: Procedimiento abreviado 324/2015.

Sobre Administración del Estado.

De: Moisés Lorenzo Castro Jiménez.

Abogado: Luis Alcaide de Mora.

Contra: Subdelegación del Gobierno.

Abogado: Abogado del Estado.

Providencia Magistrado-Juez Sr. Antonio Barba Mora.

En Ciudad Real, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

Presentado el anterior escrito del Letrado de la parte actora don Luis Alcaide Mora, únase a los autos de su razón y, tal como se solicita, renunciando dicho letrado a la defensa de don Moisés Lorenzo Castro, se acuerda suspender el acto de la vista señalado para el día de la fecha y se tiene a dicho letrado por apartado de este procedimiento. Siendo preceptiva la comparecencia en el orden contencioso-administrativo con la asistencia de Letrado, se requiere al demandante don Moisés Lorenzo Castro a fin de que en el plazo de diez días proceda a designar nuevo letrado, bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo así, se procederá al archivo de los autos.

Modo de impugnación: Recurso de reposición en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, que deberá ser interpuesto ante este mismo Órgano Judicial y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de reposición deberá constituirse un depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con las exenciones previstas en el apartado 5 de dicha disposición adicional, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade su apartado 8 que, en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Y para que sirva de notificación y requerimiento mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a don Moisés Lorenzo Castro Jiménez con N.I.E. X6409782G por encontrarse en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Ciudad Real, a 19 de diciembre de 2017.

En Ciudad Real, a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.-El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 4090

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

anuncios particulares

**COMUNIDAD DE REGANTES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
PRIVADAS DEL CAMPO DE MONTIEL
OSSA DE MONTIEL (ALBACETE)
ANUNCIO
CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Por orden del Presidente de la Comunidad de Regantes en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de los Estatutos que rigen esta Comunidad, se convoca a todos los comuneros a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el jueves día 11 de enero de 2018, a las 16,30 en primera convocatoria, y a las 17,00 en segunda convocatoria, en la Casa de Cultura de Ossa de Montiel (Albacete), con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º Acta de la sesión anterior de 15 de diciembre de 2016.
 - 2º Balance y rendición de cuentas del año 2016.
 - 3º Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2017. Cuota 2017. Aprobación del gasto.
 - 4º Dotación para la campaña de riego 2018.
 - 5º Situación de la Constitución y aprobación de la Comunidad de Usuarios, con la creación del programa de actuación de la masa. Planteamiento de presupuestos para el año 2018 con la Comunidad de Usuarios.
 - 6º Información de los actos jurídicos y administrativos planteados desde la Comunidad.
 - Actos jurídicos planteados y situación en la que se encuentran los mismos.
 - * Recurso a la Revisión del Plan de Cuenca (Horizonte 2021).
 - * Recurso contencioso-administrativo al ZEC Lagunas de Ruidera.
 - 7º Situación de las revisiones de los contadores.
 - 8º Ruegos y preguntas.
- Ossa de Montiel, a 15 de diciembre de 2017.-El Presidente de la C.R., Juan Vázquez Márquez.

Anuncio número 4091

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

anuncios particulares

CONSORCIO PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL NOTIFICACIÓN

Con fecha 19 de diciembre de 2017, el Presidente del Consorcio para el Servicio contra Incendios y de Salvamento de la Provincia de Ciudad Real, ha resuelto se haga pública la notificación de emplazamiento a todos los interesados en el recurso contencioso-administrativo del Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de la Provincia de Ciudad Real que se detalla a continuación:

N.I.G.: 13034 45 3 2017 0000261.

Procedimiento: Procedimiento abreviado 118/2017.

Sobre: Administración Local.

De Subdelegación del Gobierno.

Abogado: Abogado del Estado.

Procurador: Doña Mar Mohíno Roldán.

Contra: Consorcio para el Servicio contra Incendios y de Salvamento.

Contra el acuerdo del Consorcio para el Servicio contra Incendios y de Salvamento de la Provincia de Ciudad Real SCIS de 27 de enero de 2017 por el que se aprueba, a través de los presupuestos, la plantilla para el año 2017.

Sirviendo este anuncio así, de emplazamiento a todos aquellos interesados en este procedimiento, para que en el plazo de nueve días puedan personarse ante dicho Juzgado como demandados.

En Ciudad Real, a 19 de diciembre de 2017.-El Presidente, Julián Nieva Delgado.-La Secretaria Piedad María Haro Roa.

Anuncio número 4092

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>